



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA
“PUCESI”**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:
“LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
INDÍGENA”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

J12 Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Yassira Belén Arias Chimarro

TUTOR: MSc. Curi Daqui Lema Maldonado

IBARRA, SEPTIEMBRE– 2019

CERTIFICACIÓN

Ibarra, de septiembre del 2019

MSc. Daqui Lema

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.)

Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado.

C.C. 1002481225

PAGÍNA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI);

(f):.....

ASESOR

Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado

C.C.:1002481225

(f):.....

LECTOR JURÍDICO

PhD. Marilena Asprino Salas

C.C.:1758069494

(f):.....

LECTOR JURÍDICO

Msc. María Isabel Tobar C.

1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Yassira Belén Arias Chimarro, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Forman parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”

Ibarra, de septiembre del 2019

f)..... 

Yassira Belén Arias Chimarro

C.C.: 1723797237

AUTORÍA

Yo, Yassira Belén Arias Chimarro portadora de la cédula de ciudadanía número 172379723-7, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizando las citas correspondientes.

F).....

Yassira Belén Arias Chimarro
C.C 1723797237

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Yassira Belén Arias Chimarro, con C.C 172379723-7, autor del trabajo de grado intitulado: “**Derechos Humanos en la Administración de la Justicia Indígena**” obtención del título profesional de “ABOGADA”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.
2. Autorizo a la pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra a difundir a través de Repositorios Digitales de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, de septiembre del 2019

F).....

Yassira Belén Arias Chimarro

C.C 1723797237

DEDICATORIA

Este trabajo se lo debo a mi padre celestial Cristo, quien me ha dado la vida, una familia hermosa y por permitirme que cumpla con cada uno de mis sueños y anhelos.

A mi madre, con todo mi amor, por ser el mejor ejemplo de lucha, pese a la adversidad que está pasando nunca ha dejado de luchar por mí, por ser la fortaleza del hogar, modelo de trabajo y dedicación, ha sido la mejor madre terrenal que Dios me pudo enviar y con su esmero y dedicación ha sabido encaminarme por el bien y ha permitido que con su esfuerzo, hoy pueda alcanzar con uno de mis objetivos académicos.

A mi padre, por ser mi timón de la vida, el amigo fiel que siempre está ahí en las buenas y en las malas dándome sus consejos, quién me ha enseñado el verdadero significado del amor, por haberme enseñado que a los obstáculos solo se los recibe con una sonrisa y que gracias a todos sus sacrificios ha permitido que este hoy culminando con unos de nuestros sueños, realizarme profesionalmente.

Yassira Belén Arias Chimarro

AGRADECIMIENTOS

Gratitud eterna para mi Dios por haber permitido culminar con una de mis aspiraciones, a mis padres Luisa Romelia Chimarro Vásquez y Luis Remberto Arias, por ser los guías de mi vida y porque gracias a todos sus esfuerzos me han dado mi educación.

A mis hermanas Jazmín y Karen Arias, por estar ahí conmigo a cada instante, quienes me han permitido ser un espíritu libre y regalarme siempre su amor, con quienes he pasado mis mejores y peores momentos y con su cariño nunca han dejado que me derrote, con quienes somos como una mazorca caído un granito no puede se puede seguir.

A mis sobrinas Valentina y Kattleya, porque con sus sonrisas y su amor puro han hecho que nuestras vidas tengan un mejor sentido, quiénes me enseñan que en las pequeñas cosas hay grandes tesoros y con su inocencia hacer mis días más dichosos.

A mi tío Luis Marcelo Méndez Arias, que partió sin poder verme realizada profesionalmente y enseñarme que a la vida se le indica la mejor sonrisa, a todos mis primos que ellos han sido mis primeros amigos, con quiénes me aventurado en esta locura de la vida.

A toda mi familia, por orar por mí en cada instante de mi vida, por regalarme cada palabra de aliento, por ser un apoyo incondicional.

A todos mis amigos, que me han permitido siempre ser ocurrida y apreciarme como soy, por sus consejos, locuras y por no dejarme en mis malos momentos, a cada uno de ellos les agradezco.

A mi Universidad por haberme permitido ser partícipe de los conocimientos de cada uno de sus docentes y especial a mi asesor de tesis Magister Daqui Lema, por apoyarme en cada etapa de esta investigación.

Por ultimo debo agradecer a cada una de las personas que me apoyaron en la culminación de este trabajo investigativo, por brindarme su tiempo y sus experiencias.

Siempre agradecida
Yassira Belén Arias Chimarro

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
PAGÍNA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
AUTORÍA.....	v
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
1. ESTADO DEL ARTE	1
Derechos Humanos	1
2. MATERIALES Y MÉTODOS.....	22
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
Entrevistas a Autoridades Indígenas	24
Entrevista Funcionarios Judiciales.....	39
Entrevista a Funcionario de la Policía Nacional	46
Discusión de la información obtenida	48
4. CONCLUSIONES	63
5. RECOMENDACIONES.....	65
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
7. ANEXOS.....	71

RESUMEN

El Ecuador en 2008 en su nueva Constitución, configura al Estado de Derechos como Plurinacional y de Justicia, garantizando fundamentalmente la dignidad humana. A su vez en lo colectivo, reconoce la existencia de diversidad de pueblos como los indígenas, montubios, afrodescendientes, mestizos, entre otros y considera a la justicia indígena como un sistema jurídico, dándole una potestad jurisdiccional para resolver sus conflictos internos a través de sus normas y preceptos propios, con esto conlleva a que exista en el país un pluralismo jurídico étnico. Sin embargo, la sociedad hasta la actualidad considera que la Justicia Indígena, aún no está administrada adecuadamente lo que ha provocado constantes controversias por ser un sistema no escrito y que se aplica basándose en las tradiciones de cada pueblo como rituales de purificación, baños de agua fría acompañado de ortiga, el fuate entre otros. Con base en lo anterior, la presente investigación analiza, sí en el ejercicio de la aplicación de la justicia indígena, en la etapa de impartir las sanciones, existe una vulneración derechos, como al derecho a la no tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, al considerar el uso del fuate, el baño con ortiga, la exposición ante el Pueblo, actos en contra de la dignidad humana, para esto se toma en consideración diferentes opiniones de doctrinarios del derecho, autoridades indígenas y el estudio de casos prácticos dados en el Ecuador. La investigación permite concluir que no se vulneran los derechos humanos, pues desde el sistema de justicia ordinaria y desde la visión occidental de la sociedad, se juzga las formas de solución de conflictos en los pueblos indígenas, sin una adecuada interpretación intercultural.

Palabras Clave: justicia indígena, interculturalidad, derechos humanos, dignidad humana.

ABSTRACT

The text of the Constitution from Ecuador approved on 2008, it configures the state of rights as a plurinational and justice one, it also gives guarantees specially to human dignity. The constitution recognizes the diversity of the different groups of people such as indigenous, afrodescendants, "montubios", half breeds and so forth, it considers the indigenous justice like a approved legal system, and gives to this kind of justice the jurisdictional power to resolve their internal conflicts through their own rules and precepts, it means that our country has ethnic legal pluralism. However, the society until now considers that the indigenous justice is not managed properly, that is the reason why in Ecuador there are continuing controversies and different points of view of if it is working or not, because it is a system that is not written somewhere and it applies different traditions and purification rituals, showers in cold water, hits with natural plants like the nettle, and knocking with so many instruments created for this specific purpose. With that arguments like an introduction, this investigation analyzes the application of the indigenous justice, at the stage of imparting sanctions, with the objective of determining if there are violations of human rights, for example the right not to be tortured, cruel treatment, inhuman or degrading; this investigation takes into consideration different opinions of doctrinaires of law and indigenous authorities, and it also studies of real cases that happened in Ecuador. The present investigation concludes that the human rights are not violated, because the ordinary justice system and the occidental society judge the different ways of solving problems in the indigenous villages without an adequate intercultural interpretation.

Keywords: indigenous justice, interculturality, human rights, human dignity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en un estudio de los derechos humanos en la administración de la justicia indígena, la cual se aplica con base en su sistema de derecho interno a través de la autodeterminación de los pueblos, que es reconocido por la Constitución del 2008 y por diferentes instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas. La normativa referida, faculta a los pueblos indígenas en el ejercicio de su autonomía, la administración de justicia indígena.

Con base en lo anterior, en el Ecuador las comunidades indígenas aplican sus propios procesos de resolución de conflictos en forma colectiva, aplicando lo que ordena el Artículo 171 de la Constitución que faculta a las comunidades indígenas la administración de justicia. El mencionado Artículo menciona que el Estado garantizará que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas.

A pesar de que existe una normativa general, no hay parámetros claros de aplicación de justicia indígena. Esto se puede observar primero en la competencia, si bien el Código Orgánico de la Función Judicial en los Artículos 343 al 346 da unas pautas para el desarrollo de justicia indígena, este es muy general en sus definiciones. De la misma manera, no se establece el alcance de resolución de conflictos de la justicia indígena, esto provocó un conflicto conocido como el Caso la Cocha, donde la Corte Constitucional a través de sentencia limitó el ejercicio de la justicia indígena. La administración de justicia ha tenido problemas también de aplicación del principio *non bis in idem*, que prohíbe el doble juzgamiento por la misma causa.

El Artículo 171 señala también que la administración de justicia indígena se realizará con garantía de participación de mujeres y niños y que éstas deberán respetar los derechos humanos. El conflicto surge cuando en el mismo artículo se

señala que la administración de justicia se realizará con base en sus usos y costumbres. En la solución de conflictos se ha visto que se utilizan prácticas como por ejemplo exponer desnudos a las personas involucradas ante la comunidad, ya sean estos hombres o mujeres, niños o adultos, esto de acuerdo con la justicia ordinaria vulneraría el derecho a la intimidad. De la misma manera se utiliza el látigo u otros castigos tendientes a causar dolor y escarmiento en la persona procesada. Ante esta realidad los medios de comunicación y diversos actores de la sociedad civil han calificado de manera despectiva los procesos de solución de conflictos de las comunidades indígenas.

La pertinencia del estudio, es la interrelación entre los derechos humanos y el ejercicio de la administración de la justicia indígena, estando contemplados en los Tratados Internacionales como en la Constitución, a vez es el Estado, quien debe orientarse al adecuado respeto, siendo ese su máximo deber, el respeto de los derechos humanos al estar estos contemplados tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución, a su vez es el Estado que debe orientarse a su respectivo respeto, teniendo como su máximo deber; se considera que cuando se administra con este tipo de justicia, existe una posible vulneración de los derechos humanos, se debería enfatizar a que tenga una adecuada regulación de un Órgano Estatal.

La intención al ejercer el derecho de autodeterminación y varios derechos humanos, es interactuar con los ciudadanos sometidos a este tipo justicia y con sus respectivas autoridades por medio de procedimientos que interpretan su cosmovisión indígena, se logró la concientización de que los derechos humanos se pueden vulnerar, cuando se ejerce la administración de la justicia indígena, basándose en sus tradiciones ancestrales, es allí que se percibe la importancia de este proyecto, porque un tipo de administración de justicia reconocido, puede llegar a vulnerar derechos humanos, contemplados en Tratados Internacionales y en la Constitución, si en estos a su vez garantizan que el mayor deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos, englobado toda conceptualización, en los mismo que se llega a limitar hasta qué punto deben actuar ciertas autoridades, pero

si al efectivizar esta limitación también se violenta en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y al no existir un Órgano estatal competente que vigilar o verifique que ciertas manifestaciones culturales no conlleva a la vulneración de derechos humanos.

Si bien es cierto la Constitución manifiesta que la limitación a la administración de la justicia indígena son los propios derechos humanos, a la cual se nos abre una nueva interrogante, la exposición del infractor ante su comunidad, sería considera una afectación de la dignidad humana y el irrespeto a su integridad.

El objetivo de la presente investigación fue el análisis del respeto de los derechos humanos en la administración de la justicia indígena en el Ecuador, por la tendencia a juzgar a los procedimientos indígenas. De manera específica, la investigación consistió en interpretar las diferentes opiniones de doctrinarios del Derecho y autoridades Indígenas; estudiar las diferentes perspectivas acerca de los derechos humanos y la justicia indígena” y finalmente analizar el marco jurídico que protege los derechos humanos y la administración de justicia indígena e identificar aquellos derechos humanos que podrían ser vulnerados”

La presente investigación se aborda dentro del dominio de investigación PUCE, la Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas y línea Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, que se encuentra vinculada con el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, Eje 1 y su Objetivo 2, que se refiere a “Afirmar la interculturalidad y plurinacional, revalorizando las identidades”. Pretendiendo beneficiar a los pueblos indígenas y a la sociedad en general para que exista un verdadero principio de interculturalidad.

La interrogante que sirvió de base para el presente trabajo fue: ¿En la administración de la justicia indígena, las autoridades indígenas garantizan el respeto a los derechos humanos, el derecho a no ser torturado?

1. ESTADO DEL ARTE

Derechos Humanos

Los derechos humanos son preceptos fundamentales de la dignidad del ser humano que intentar, clasificarlos, caracterizarlos e inclusive dimensionar su alcance, son esfuerzos insuficientes; pues si bien sirven para su comprensión, no son suficientes para su materialización, ya que en la medida en que cambian las cosas.

Sobre su evolución se puede decir que los primeros derechos que se discutieron fueron los de la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, cuando se trata de limitar el poder del Rey Juan Sin Tierra luego se tiene la Declaración de Derechos es decir la Bill Of Rights, en 1689 en Inglaterra, que restringe el poder del Estado Absolutista y consagra los primeros derechos de libertad posteriormente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1791) luego de la Revolución Francesa que serviría de base para la configuración de los Estados Modernos, sobre los valores de la libertad, la igualdad y la fraternidad. En 1948 tiene lugar la Declaración Universal de los derechos Humanos, luego de la Segunda Guerra Mundial que contribuye a Constituir la Organización de las Naciones Unidas, cuyo rol fundamental es garantizar la paz en el mundo y para 1969 se firma el Pacto Internacional de los derechos Sociales Económicos y Culturales (1959) y posteriormente, a través de varios tratados se vienen a reconocer los derechos colectivos, entre ellos los de los pueblos indígenas.

Carpizo 2011, realiza la siguiente caracterización de los derechos humanos: universalidad, historicidad, progresividad, aspecto protector; indivisibilidad, y eficacia directa. Sin embargo, las más sobresalientes son las que se mencionan a continuación.

Los derechos humanos, son innatos o inherentes al ser humano, esto significa que todas las personas nacemos con derechos, que nos pertenecen por nuestra

condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor), porque va contra la misma naturaleza humana. (PROVEA, 2005, pág. 13). Lo que se pone de manifiesto es la dignidad del ser humano, este es un concepto que puede ser interpretado de diferentes maneras, pero que tiene que contribuir al pleno desarrollo de sus condiciones, sociales, económicas, culturales, espirituales, etc.

Los derechos humanos son universales, esto quiere decir que todas las personas, independientemente de su condición u origen, tienen derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta (PROVEA, 2005, pág. 13).

Los derechos humanos son inalienables e intransferibles, es decir que la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). (PROVEA, 2005, pág. 13).

De esta manera, entonces el Estado debe definir políticas para su protección. Las garantías políticas, normativas y jurisdiccionales, están orientadas a su protección de cualquier actor que intente extinguirlos.

Los derechos humanos son imprescriptibles e irreversibles como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del

tiempo vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello se hace parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos, su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos. En 1863 fue abolida la pena de muerte en nuestro país; desde entonces, el derecho a la vida está garantizado en la Constitución, por lo que bajo ninguna circunstancia puede permitirse que la pena de muerte sea restablecida. (PROVEA, 2005, pág. 13).

La constitución establece (Art. 11.8) “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”

Otro aspecto fundamental es su inviolabilidad, ya que nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco. Por ejemplo,

.....El derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población. (PROVEA, 2005, pág. 13)

La constitución establece en el Art. 11 numeral 4 que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”

Otra característica es que son obligatorios puesto que los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas, y al Estado, obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces

que es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la objeción de conciencia (o sea, el derecho a no prestar el servicio militar por razones de creencias morales o religiosas) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros. (PROVEA, 2005, pág. 13),

Por ello los estados están obligados a cumplir con los derechos fundamentales. Nuestra constitución señala (Art. 11.9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Los derechos humanos trascienden fronteras nacionales, esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe actuar cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida. Muchos Estados apelando al concepto de soberanía nacional, como es el caso de Venezuela que ha hecho caso omiso a las observaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y han relativizado la aplicación de los tratados internacionales y con ello han socavado el derecho internacional humanitario.

Los Derechos humanos, en general, son de eficacia directa, esto significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por un país vinculan obligatoriamente a todos los poderes públicos, así como a sus autoridades, grupos y ciudadanos y para ello no es necesario que una ley desarrolle los alcances de ese derecho humano, aun en el supuesto de que la Constitución señale la existencia de esa ley. No obstante, su aplicación en cada Estado es distinta y depende mucho de la práctica interna y su institucionalidad. De esta manera se puede encontrar que la tendencia actual, al menos en América Latina es a vulnerar los derechos humanos y no respetar los tratados internacionales argumentando ejercicio de la soberanía. Esto ha llevado

que los organismos internacionales de Derechos Humanos como la Corteidh, sancione al Estado en el caso Sarayacu por la vulneración de los derechos humanos de dicho pueblo. Morales señala que “La vigencia plena de los derechos humanos está condicionada a su comprensión integral, tanto en su fundamento y procedencia, como en su legitimación y operacionalidad o funcionalidad”

También los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizarles. Es decir, que no es posible, hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Es así, como, por ejemplo, no podemos disfrutar plenamente de nuestro derecho a la educación si no estamos bien alimentados o si carecemos de una vivienda adecuada, ni podemos ejercer nuestro derecho a la participación política si se nos niega el derecho a manifestar o a estar bien informados (PROVEA, 2005, pág. 13).

Esto concuerda con lo que establece la constitución en el Art. 11, numeral 6, que establece que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, esto lleva a negar en cierta medida, los derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, aspectos en los que tampoco hay unidad de criterio.

Finalmente otra característica es su historicidad, esto se refiere a tres aspectos diversos: a) la evolución de la civilización; b) nuevos problemas, necesidades y retos, y c) el contexto social y cultural de cada país. a) El reconocimiento de los derechos humanos y de su contenido es, en buena parte, resultado de la historia universal y de la civilización y, en consecuencia, sujeto a evolución y modificación. (Carpizo, 2011, pg. 44).

La Segunda Guerra Mundial, fue el suceso que dio lugar a la internacionalización de los derechos humanos, como Nikken (2010), destaca:

“La magnitud del genocidio que existió puso en evidencia que el ejercicio del poder público se constituya una actividad peligrosa para la dignidad humana, de modo que para su control se constituya instancias internacionales para su protección” (pg.62).

Tras los hechos de la Segunda Guerra Mundial, como muertes de inocentes, violaciones de la dignidad humana y la inobservancia de los límites del poder estatal, en 1948, se proclama y se adopta por primera vez a nivel internacional, un instrumento de protección de los derechos humanos, como fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Gómez (2014), menciona, “la comunidad internacional decidió bosquejar una carta de derechos que afirmará los valores defendidos en la lucha contra el fascismo y el nazismo”. (pg. 25)

Es necesario destacar que Cassese en Gómez (2009), por su parte, aduce que surge esta protección por dos nociones, como la defensa a la dignidad inherente a la persona humana y a su vez los límites que debe tener el Estado frente a ella. (pg. 58)

Como se mencionó anteriormente la dignidad humana, es el fundamento internacional de los derechos humanos y a su vez es el cimiento de su conceptualización, es así que, en el Manual para Parlamentarios, se destaca que, “son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana; definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder del Estado”. Se define a los derechos humanos como, la facultad que tiene cada persona, por su dignidad, la cual impone límites del poder estatal, los cuales permiten que los ciudadanos tengan un desarrollo integral dentro de la comunidad, teniendo una participación activa tanto políticamente como social, pero su propósito principal es la defensa de su vida, su libertad y la igualdad ante todos.

Por la misma línea, se puede enfatizar que el concepto integral de los derechos humanos, surge en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, dada en 1993 en la ciudad de Viena.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, [...], pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos las libertades fundamentales. (Declaración de los Derechos Universales, 1993)

Las luchas sociales que existieron en cada época, originaron que los derechos humanos se desarrollen de una manera progresiva con respecto a las necesidades que surgían tanto a nivel nacional e internacional, evidenciándose tres generaciones o esferas. La primera generación son los derechos civiles y políticos, que se visualizan como las primeras revelaciones que tuvo el individuo frente al poder que tenían los Estados, con ello Rey Canto (2007) manifiesta que, “los derechos de primera generación, señalan como titular al hombre, al ciudadano, quien posee la facultad de exigir su respeto y libre ejercicio frente al Estado”, a su vez Barbosa (2002), destaca que los derechos civiles y políticos, “por ser derechos que emanan de la naturaleza humana misma y que, por lo mismo, son reconocidos, o más bien garantizados a todas las personas. Es necesario destacar que los derechos de primera generación su soporte es la libertad, como manifiestan Valcárcel y Gonzales (2008), no son de solidaridad, los únicos titulares son los seres humanos y así el Estado no intervenga en ciertas circunstancias que le competen a él como titular.

En el Manual otorgado por la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, se recalca que los derechos humanos civiles y políticos más destacados son:

- El derecho a la vida.
- El derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- El derecho a la libertad.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzoso

Otra esfera de los derechos son los sociales, económicos y culturales o de segunda generación, Sotillo (2015), en su estudio destaca que a través de estos derechos el individuo puede reclamar al estado el ejercicio de acciones para un desarrollo integral y bienestar social, el goce de ellos es individual, pero están ligados a derechos de terceras personas. Por su parte el escritor Galvis (2007), enfatiza que surgen a través de la “intervención del Estado en el reparto de la riqueza y el bienestar material, a la titularidad de los derechos en el contexto de situaciones concretas y comunitarias y al reconocimiento de libertades colectivas y prestaciones sociales”.

En el Manual otorgado por la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, menciona como derechos económicos, sociales y culturales los siguientes:

- El derecho a trabajar.
- El derecho condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio.
- El derecho a la seguridad social.
- El derecho a la salud...etc.

Como última generación de derechos, son los conocidos como derechos de los pueblos o de solidaridad, Solís (2012) exterioriza que son los que contribuyen a la cooperación que debe existir entre naciones, en la misma línea Nikken (2010) destaca que, “son los llamados derechos colectivos de la humanidad entera, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz”. (pg. 23)

En el Manual otorgado por la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, menciona que los derechos de solidaridad son los siguientes: El derecho de los pueblos: a la libre determinación, el desarrollo, el libre uso de su riqueza y sus recursos naturales; derecho de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas; derechos de los pueblos indígenas, etc.

Por último Sotillo (2015), señala que:

Son llamados derechos transiindividuales, se los entiende como colectivos y difusos; y son de reciente incorporación dentro del constitucionalismo, mediante ellos se reconoce que las colectividades tienen derechos inherentes a su naturaleza. La vulneración de los derechos colectivos contraviene la libre determinación; son difusos porque, si bien su naturaleza es colectiva, su legitimación no está específicamente determinada en un grupo social en especial. (pg. 45)

Los derechos humanos y su inmersión en la justicia indígena

En América Latina desde los tiempos de la conquista española se presenta una disyuntiva entre el Estado Colonial y los pueblos indígenas de ese entonces. Esta disputa llevó al sometimiento de los pueblos indígenas a un sistema jurídico y político dominante con unos valores y forma de vida totalmente ajeno al suyo. De dueños de la tierra pasaron a ser esclavos y a sentirse ajenos dentro de su propia tierra. Sin embargo, la necesidad de sobrevivir los llevó a luchar por sus propios derechos. No obstante aquello, en Ecuador, los mayores avances se dieron a partir de la década de los 90 con el reconocimiento de los territorios ancestrales, luego en la Constitución de 1998 se reconocen los derechos colectivos y al mismo tiempo el Ecuador Ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

A través de su estudio el autor Bazán (2003) en el texto “Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina: diversos aspectos de la problemática. Sus proyecciones en los ámbitos interno e internacional”, nos manifiesta sobre la interrelación que existe entre el poder del Estado y el respeto que debe existir de la identidad y diversidad cultural, para que esto se desarrolle se formuló una nueva Constitución, lo principal en este cambio fue el término de “indio” por indígena, asumiendo el gobierno la responsabilidad de desarrollar acciones para la protección los derechos de los pueblos indígenas., reconociendo sus prácticas – *inter alia* - sociales y culturales.

Es necesario destacar que el escritor Carmona Cristóbal (2009), por su parte indica la ideología del pensamiento occidental con relación a los pueblos indígenas en el texto “Pueblos indígenas y la tolerancia occidental: Los derechos humanos como forma sublimada de asimilación“, así explica que los pueblos originarios han debido adecuarse a las sociedades occidentales, pero esto ha sido una problemática al garantizar derechos pero a su vez limitarlos; en este artículo Stavenhagen “ilustra las costumbres indígenas que serían prohibidas bajo los Derechos Humanos”, como es la mutilación genital femenina, teóricamente o desde otra visión esto se repudiaría.

Por su parte el ensayista Marrugo Nubia (2014), en su obra denominada “Multiculturalismo, derechos humanos y derechos de los indígenas en Colombia, Práctica de la ablación en las niñas de la tribu Embera Chamí“, nos manifiesta acerca de las nuevas disposiciones legales que en 1991 en la Constitución Colombiana, se le da a los pueblos indígenas, cuya finalidad es la subsistencia de la cultura indígena, otorgándoles soberanía, desarrollo socio – económico, libertad de condición política , legislativa y judicial, teniendo el máximo respeto a las “prácticas cosmogónicas inherentes a su cultura y legado, no sean contraías a ley ordinaria nacional”, ni que violenten contra los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales.

El mismo autor hace alusión a la Corte Constitucional Colombia de 1992, donde interviene como voz de una cultura jurídica pacífica y tolerante, acerca de este las diferencias de la minoría donde establece que no todo el pueblo coincide en sus concepciones y costumbres; “Los grupos humanos que por sus características no encuadren dentro del orden económico, político y social establecido por la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, como fundamento en los principios de dignidad humana , pluralismo y protección de minorías”

Luego se toma como referencia el tema de “Retos de los derechos humanos en el siglo XXI: Los pueblos Indígenas“, explicado por el ensayista García Carlos (2010), quien hace referencia al reconocimiento de los derechos de los pueblos

indígenas por parte del Estado mexicano pero a su vez hace críticas a los artículos constitucionales donde se plasma garantías y en la realidad estas se violentan por el mismo gobierno. Establece mecanismos de cooperación y de competencia por parte del gobierno federal, estatal y municipal para que sean los encargados de establecer instituciones y determinar políticas necesarias cuya garantía sea el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Tras el reconocimiento de los derechos colectivos, los pueblos indígenas empiezan a ejercer su sistema de autoridad amparado en la Constitución. Uno de esas facultades es la administración de justicia dentro de su propio territorio. Como los demás derechos, la administración de justicia es el resultado de una disputa permanente entre el poder hegemónico y los pueblos indígenas. Pacari (2009) argumenta que “la administración de la justicia indígena (...) forma parte de la continuidad histórica de una sociedad, cuya realidad y vivencia sociojurídica, ha sido excluida del ordenamiento jurídico nacional”.

Por su parte el tratadista Serrano (2009), manifiesta del logro constitucional que se dio en el Estado ecuatoriano, por un lado identificando sistemas jurídicos indígenas de gran transcendencia, y por otro que estos sucesos han propiciado a la evolución del Derecho, porque nace el pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico; es decir que la ley, no solo puede ser generada por órganos del Estado, sino también por autoridades indígenas dotadas de facultades jurisdiccionales, fomentando la organización de la vida en comunidad y la resolución de conflictos internos. (pg.87).

Para Beltrán, Vargas, Poveda y Ávila, (2019), en el marco del pluralismo jurídico “el estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado”. (pg. 58)

La administración de justicia se enmarca dentro del derecho indígena, es decir en todo un conglomerado que incluye un sistema de vida propio. Pérez (2015)

explica que este derecho, es el conjunto de mandatos y normas milenarias existentes en las comunidades indígenas, guiadas por su cosmovisión. (pg. 33 y 34) El derecho de los pueblos indígenas, tuvo como instrumento primordial al Derecho Internacional, para que internamente tenga su reconocimiento. Así mismo, Anaya (2010) indican que el derecho internacional ha producido varios instrumentos de protección de minorías y pueblos indígenas, para se fundamente un derecho consuetudinario internacional, el que permite que exista una protección de derechos de los pueblos indígenas a nivel interno.

Para Prieto de Pedro (1992), uno de los instrumentos internacionales más esenciales para que se garantice la protección de los derechos de los pueblos indígenas fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), a pesar de que su contenido son los derechos individuales, existen varios artículos que se refiere al reconocimiento de los derechos colectivos y a al derecho de libre determinación. En dicho instrumento en el artículo 1.1., exterioriza que los pueblos tienen el derecho de libre determinación, por medio de este derecho, podrán desarrollarse con libertad acerca de su condición política, económica, social y cultural. A través del derecho de autodeterminación que se les respeta mediante este tratado, se fomentaría su sistema de vida basada en su cosmovisión, respetando sus costumbres y normas propias. Con base en lo anterior, los Estado deben ser parte de la conservación de la cultura y la lengua, a través de la creación y establecimiento de instituciones o programas, donde el actor principal es el Estado obligado a ser parte de un cambio positivo (Capotorti 1991).

Complementariamente al anterior, en 1976 entra en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que, entre otros derechos, hace alusión acerca del derecho de libre determinación. Tras el reconocimiento de los (DESC), entre ellos el derecho a la organización, se puede evidenciar mejores garantías para el ejercicio de los derechos colectivos, pero algunos tratadistas como Hartney, Kukaths y Barry en Gonzales, afirman que su pleno ejercicio no es posible si las garantías individuales no son respetadas en su

totalidad, para poder agruparse y defender sus ideales. Díaz Somera (2010), menciona que, al pertenecer a los pueblos colectivos gozarán aparte de derechos individuales, de derechos colectivos, dotados por su pertenencia cultural, es decir que estos son complementarios para fortalecer sus niveles de autodeterminación.

Por su parte, Serrano (2009) expresa que, una de las Convenciones que promovieron los derechos de los pueblos, fue la Convención Internacional sobre eliminación de todas formas de discriminación racial y declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1969), su principal objetivo es la fomentación de medidas que reconozcan el respeto de sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas. (pg.107)

En 1977 en Ginebra se realiza la Declaración de Principios para la defensa de las Naciones y Pueblos Indígenas del Hemisferio Occidental, obteniendo un resultado importante para los pueblos indígenas que es el de reconocerlos como sujetos de derecho internacional, y el grado de independencia que ellos deseen. Consecutivamente en 1984, en la Declaración de Principios de Derechos Indígenas adoptada por la Cuarta Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, tuvo como un gran progreso el reconocimiento el derecho de autodeterminación, que inculca el conseguir un verdadero progreso referente a su autogobierno. Lo anterior toma mayor solidez con la Declaración de las Naciones Unidas en 1985, donde lo que más llama la atención es, la obligación que surge a los Estados partes de reconocer y respetar a los pueblos indígenas sus territorios, instituciones, lengua, tradiciones las cuales permitirán que se construya estados con bases de igualdad y no discriminación.

Es necesario añadir que se dio lugar a la creación de un instrumentos internacional fomentado a los derechos de los pueblos indígenas, como Serrano (2009), considera que fue el tratado que ayudó a satisfacer las circunstancias que el Convenio 107, dejó inconcluso, el mismo autor insiste que sirvió para fundamento de conversaciones para la paz, un destacado artículo es el 2.2., donde ya se promulga la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales,

protegiendo la identidad cultural de los pueblos, esto fue el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

Siguiendo ese mismo marco, en el año 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea un texto con el fin de abordar en su totalidad los derechos de los pueblos indígenas, acotando la realidad del indígena en cada Estado. Es así que se crea la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es necesario recalcar una parte del mencionado tratado, como es el preámbulo que indica que:

Los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales y que en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación. (ONU, 2007)

A nivel del Ecuador, mediante el reconocimiento de los derechos colectivos en 1998 en la carta magna en los Art. 83 y 84 se garantiza la supervivencia y la identidad de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas; sin embargo, se puede decir que se quedaría como una letra muerta. Trujillo (2009), señala que en 1998 en la Constitución del Ecuador aún no se reconocía la existencia jurídica de los pueblos indígenas, es decir, que pese a su supuesto reconocimiento, el Estado no efectivizaba su debido cumplimiento quedando como un vacío legal, más aun no se podía hablar de garantizar sus derechos, por lo tanto surge la importancia de una nueva normativa jurídica donde sea efectivo el ejercicio del respeto a sus derechos. Es así que en el 2008, es donde se puede efectivizar la tutela de los derechos de los pueblos indígenas, en el Art. 1 en la declaración como estado plurinacional, es que se promociona esto y el reconocimiento de la diversidad cultural, a esto es útil hacer alusión que en la Constitución del 2008, se designa a la justicia indígena como un nuevo sistema jurídico, promoviendo lo suscrito en

Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, generando un gran avance a nivel regional al respetar la cosmovisión indígena.

En el artículo 57 de la Constitución del Ecuador 2008, se les reconoce tanto a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, derechos colectivos, como promover su cultura, la promulgación de su sistema de justicia, el respeto a su derecho consuetudinario. En los numerales 9 y 10 del artículo citado se reconoce el ejercicio de autoridad y el desarrollo de su derecho propio. A su vez en el artículo 171, del mismo cuerpo legal se habla acerca de la facultad jurisdiccional, que tienen las autoridades indígenas, donde se les reconoce que son ellas las que pueden aplicar normas y procedimientos propios en la solución de conflictos internos, su forma de castigo se determinara según la comunidad a la que pertenezcan, con esto fomenta su derecho propio con bases en sus tradiciones ancestrales, las decisiones de la jurisdicción indígena serán respetadas por el Estado, a través de programas se establecerá mecanismos prácticos de coordinación y cooperación entre las justicia indígena y ordinaria. No obstante, lo anterior el ejercicio de jurisdicción indígena está sujeto al control de constitucionalidad, como se puede observar el nivel de autonomía tiene sus límites para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Es por esto que Pacari (2019), hace alusión acerca de las autoridades indígenas, son las encargadas de gestionar decisiones de toda índole, llevando un adecuado desenvolvimiento dentro de la organización comunitaria, es decir que son jueces con atribuciones para resolver todo tipo de conflicto que se produzca dentro de la comunidad, afectando su armonía, estas decisiones son colectivas, que se generan a través de la asamblea comunitaria; se debe recalcar que dicha decisión no es impuesta por las autoridades sino que son las partes las que dan soluciones a su inconveniente. (pg.52)

En este mismo sentido, se enfatiza que la justicia indígena, ha existido siempre pero es su reconocimiento constitucional el que da lugar a un ejercicio mayor por

parte de los pueblos indígenas, sin embargo tal ejercicio no puede estar exento de dificultades, tanto de la falta de coordinación e interés del Estado como por la falta de claridad y la prevalencia de intereses particulares sobre los generales en el seno de los pueblos indígenas.

Pérez (2009), que enfatiza en las características de dicho sistema judicial las cuáles ayudan a evidenciar que se respeta el debido proceso, al permitir que su gestión jurisdiccional sea pública, la comunidad tendrá conocimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea, se garantiza la gratuidad y al efectividad haciendo un proceso ágil y sencillo, obteniendo resultados positivos para ambas partes involucradas. (pg. 75)

Como en todo derecho se rige mediante principios, la justicia indígena parte del Derecho Consuetudinario, se fundamenta por ellos, en este sentido Pacari, Cachimuel, Lema, entre otros (2019), hacen alusión a ellos, que son la resolución del conflicto, la restauración, la reparación, donde lo primordial es que retorne la armonía y la convivencia a la comunidad donde se produjo el llaki o problema, de la misma manera los mencionados escritores aducen que al otorgar al Estado como plurinacional, es necesario añadir cuatro principios más, que son emanados por los pueblos indígenas, como la continuidad histórica, la plurinacionalidad, la interculturalidad y la interpretación intercultural.(pg. 48)

Es necesario enfatizar sobre dos principios que son esenciales, como la plurinacional que Pacari y Yumbay (2019), aportan que es referente a la diversidad cultural existente en el país que su reconocimiento fue primordial para que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sean respetados por el Estado tanto su territorio como su identificación cultural. La interculturalidad, que es el diálogo entre saberes, es decir que existe un respeto mutuo entre las diferentes culturas y que conoce la existencia de las mismas, por último es la interpretación cultural, por medio de la cual se valora las nociones culturales, ayudando a encontrar soluciones de conflictos. (pg. 62)

A esto es conveniente acentuar que, la justicia indígena también respeta el debido proceso, en sí cada comunidad jurídica indígena, tiene su propio procedimiento, pero que al final sus características son similares, Pacari, Cachimuel, Lema, entre otros autores (2019), indican que:

el primer paso como en la justicia ordinaria es el poner en conocimiento del llaki ante la autoridad respectiva, a esto se llama Willana, como segundo es la Tapuna, averiguación la cual permite encontrar la verdad, donde las partes, pueden defenderse es en la Ñawinchina, las soluciones que ayudaran a que regrese la armonía en la comunidad es en la Allichina, donde se ejecuta la decisión tomada por la Asamblea se le conoce como Paktachina, aquí se produce el Kunana o consejos y por último la Katichina, es donde se verifica que la decisión tomada se esté cumpliendo. (pg. 89)

Por otra parte, al hablar de la justicia indígena, el autor Pérez (2015), recuerda que se determina como un Derecho Consuetudinario y por tanto no está escrito en ningún cuerpo normativo, al tener un carácter tradicional basado en pautas de comportamiento social, aceptadas por cada comunidad indígena para sancionar con una finalidad rectificadora y con el fin de mantener el orden social y la armonía, es así que no se observa que exista una clasificación de los delitos y contravenciones o por materias. (pg.78)

El respeto a los derechos humanos es fundamental en todo sistema de justicia, Arias (2016), aduce que en el pensamiento occidental, que al momento de ejecutar la justicia indígena la tutela de los derechos humanos puede ser ineficaz, también recalca que lo que permitió que se reconozca la jurisdicción indígena fue por las luchas constantes de los pueblos originarios, también que la sociedad occidental interpreta que su manera de sancionar es un castigo por ende se podría existir una afectación de la tutela efectiva de los derechos humanos.

Por otro lado, Pérez (2015) manifiesta que “En el Ecuador no se ha llevado una buena conceptualización de la justicia indígena, creando debates, el

Estado ha sido el autor principal de esta equivocación, al no defender estos derechos y parte de la sociedad occidental han caudado grandes desprestigios al considerarla como brutal y caníbal". El citado autor menciona que mediante la consideración de los pueblos originarios, ellos respetan los derechos humanos en todas sus expresiones, mediante las garantías elementales presididas por su cosmovisión, interpretada por la Cruz Andina o Chakana, significado de la sabiduría y la armonía que debe regir en la vida comunitaria. (pg. 34; 37)

En consecuencia, cuando no existe una efectiva tutela de los derechos humanos en la administración indígena, el derecho que puede violentarse sería el derecho a no sufrir, torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, puesto que las sanciones están caracterizadas generalmente por el baño en agua fría, el látigo, el cepo, la desnudez, el uso de la ortiga entre otras prácticas.

La integridad física y el derecho a no ser torturado, desde el paradigma aplicable a la justicia indígena.

En base al estudio acerca del derecho de no recibir tortura o tratos crueles, en la administración de la justicia indígena, se recalca que son varios los tratados internacionales que adoptó las Naciones Unidas, que garantizan el derecho a la no tortura, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5, así mismo en el numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del mismo modo en el Convenio de Ginebra, apartado 3, el Estatuto de Roma, que precisa a la tortura como un "crimen de lesa humanidad" y siendo parte del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. ((Manual N°26, de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, 2016, pg. 152)

Las Naciones Unidas se ve en la obligación de generar otros instrumentos para que el derecho a la tortura tenga mayor efectividad, adoptando la Convención en Contra de la Tortura o Penas Cruels, Inhumanas o

Degradantes, que entra en vigor en 1987, teniendo como fin que cada Estado parte de ella, genera políticas públicas para la prevención de la tortura, para que exista un verdadero garantismo fue necesario la creación de la Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura, (1987) puesto que este acto es considerado como una grave ofensa en la dignidad del individuo. (Manual N°26, de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, 2016, pg. 75: 76)

Para que sea práctico lo contenido en los instrumentos internacionales y el cumplimiento de ello por cada estado parte, las Naciones Unidas ve pertinente la creación de órganos vigilantes, siendo uno de estos el Comité contra la Tortura y el Subcomité en contra de la no tortura, estos órganos tienen la facultad de intervenir cuando exista una posible vulneración de dicho derecho, para ello han establecido procedimientos adecuados, lo destacado de este trabajo es el envío de comisiones al Estado, siempre que esté de su aprobación y este de acuerdo en otorgar toda su ayuda hasta la culminación de aquella investigación, los resultados obtenidos han de ser confidenciales. (Manual N°26, de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, 2016, pg. 80)

La Convención contra la tortura, en su artículo 1, la define como aquellos actos que resultan en sufrimiento pero carecen de unos de los elementos fundamentales como la intención y la gravedad del sufrimiento, conteniendo un elemento de humillación. El Comité contra la Tortura enfatiza un ejemplo de actos considerados como castigos crueles, inhumanos o degradantes, como el desnudo y la exhibición ante el público, considerándolo como discriminatorio y humillante. (CAT, 1987).

El derecho a la no tortura es considerado como absoluto, es decir que la aplicación de métodos de tortura para obtener algún resultado es inaceptable, además este no puede ser restringido ni derogado, como otros derechos a pesar de que el estado se encuentre en emergencia pública y el país esté en riesgo. (Manual N°26, de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, 2016, pg. 145)

En el Manual otorgado por la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, acentúan que la tortura, es una de las más peligrosas violaciones de los derechos humanos, al observarse un ataque directo a la personalidad, además violentando la dignidad del ser humano y su integridad como persona. (Manual N°26, de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, 2016, pg. 146). El ex relator especial de las Naciones Unidas, destaca que la “tortura tiene por objeto humillar, ofender

Relacionándole en la práctica de la justicia indígena cuando se exhibe al individuo frente a toda la comunidad, puede verse afectado físicamente e incluso psicológicamente, transgrediendo con su integridad personal y su privación, de la misma manera cuando se ejecuta el allichina, que en algunas nacionalidades, se utiliza la ortiga con agua fría y el fuste, para la mayoría de la sociedad occidental se ha tergiversado como castigos de tortura y de tratos crueles. (Pérez, 2009)

Cuando se pretende defender el derecho de no recibir tortura, tratos crueles e inhumanos, surge un enfrentamiento de ideologías, que para los Estados liberales, la prioridad es el individuo sobre lo colectivo, pero para el socialismo es lo contrario para esto Morales manifiesta que, el individuo es solo un mito porque si prevalece el individuo ante la sociedad, no permite que se desarrollen los derechos humanos y destruye su integridad. (pg.4). El mismo autor hace alusión que es “el hombre es una construcción social en donde él mismo es el socio mayoritario y tiene la última palabra”, al indicar que el hombre nace incompleto y que es necesario que se relacione con otros para que evolucione. (pg. 14)

Al respecto Boaventura de Souza Santos señala que "tenemos el derecho a ser iguales cuando las diferencias nos inferiorizan y a ser distintos cuando la igualdad nos descaracteriza". Ante esta definición la concepción clásica de la igualdad pierde vigencia, puesto que el ejercicio de derechos debería estar orientado a satisfacer las necesidades sociales y económicas de sus individuos.

Para el caso ecuatoriano se evidencia con el advenimiento del neoliberalismo sobre todo en la década de los 90, el resurgimiento del modelo de estado liberal que fundamenta su accionar en favorecer los intereses individuales en detrimento de los derechos sociales y colectivos. La corriente de pensamiento del neoliberalismo ha sido la de privatizar y mercantilizar los recursos y prácticamente la vida, lo cual se contrapone a las formas de vida comunitarias de los pueblos indígenas. De esta manera la justicia también está orientada a favorecer un modelo de sociedad basada en el consumo, el mercado y los intereses individuales en contraposición a los intereses colectivos.

De esta manera el reconocimiento del sujeto no como individuo sino como colectivo social, se abren nuevos debates y la institucionalidad del Estado, entre ellas el de la administración de justicia debe adaptarse a las nuevas corrientes de pensamiento y acción. Algo que en el Ecuador aún no se ha realizado de manera clara, lo que deja muchas cosas por resolver en relación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y que de esta manera, se tiende a juzgar las acciones de los pueblos indígenas desde un enfoque de modernidad.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación, comprende un enfoque cualitativo, al analizar, e interpretar el rol que cumplen los derechos humanos en el ejercicio de la administración de la justicia indígena, frente al procedimiento que se implementa cuando se imparte la sanción, evaluando el cumplimiento del debido proceso, de esta manera se puede verificar el respeto y el equilibrio en la comunidad que lo realice. Consecuentemente esta problemática tiene un nivel descriptivo, al detallar la aplicación de la justicia indígena.

Se utilizó el método antropeo – jurídico, esto se desarrolló, en lo antropológico, tomando como base elementos de la cultura indígena de la zona andina del Ecuador concretamente en Cayambe y Otavalo, y sus formas de administración de justicia. Para lo cual se realizó una contextualización general de los pueblos indígenas de la zona andina y se obtuvo información de algunos líderes. En lo jurídico se revisaron normas y procedimientos del sistema de justicia ordinaria pero también normativa nacional e internacional que garantiza la administración de justicia indígena.

En relación con este método, la principal técnica que se utilizó fue: el análisis documental, mediante la cual se revisó tanto la doctrina jurídica, relativa con los derechos humanos, el pluralismo jurídico, normativa ecuatoriana e internacional y jurisprudencia sobre casos de aplicación de la justicia indígena. Además se utilizó como instrumento de investigación la entrevista con tres cuestionarios distintos; el primero consta de cuatro interrogantes dirigidas a cuatro autoridades indígenas; el segundo, formado de seis interrogantes dirigidas a profesionales del derecho y el tercero fue de siete preguntas abiertas, dirigidas para miembros de la Policía Nacional.

Las autoridades indígenas, fueron el Magister Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Gobierno Autónomo y Descentralizado de Cayambe, Javier Vargas, Presidente del CONAIE, Agustín Cachipundo Presiente del Pueblo Kayambi y Marcelo Yacelga, Presidente de la Junta Parroquial Miguel Egas Cabezas.

Así mismo se aplicó a tres profesionales del Derecho, dos Defensores Públicos del Cantón Cayambe, Ab. Jorge Morocho y Pablo Barragán. Se realizó una entrevista tipo abierta al Dr. Ramiro Arroyo, que se desempeña como Fiscal de Asuntos Indígenas de los Cantones Cayambe – Pedro Moncayo, ha estado presente en casos de controversia con la justicia indígena, es decir sus conocimientos como participe, aporta una búsqueda concreta para este estudio.

En último lugar, se entrevistó al delegado de la Policía Nacional, docente de la Institución, quien tenía conocimientos acerca de la justicia indígena y conocía acerca de los procedimientos que se debía realizar en el ejercicio de este sistema de justicia. En total se trabajó con ocho personas entre autoridades indígenas, profesionales del derecho y miembros de la Policía Nacional.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se resalta que han sido elegidos ciudadanos con diferentes características que hacen que este estudio tenga gran relevancia, al pertenecer a culturas distintas, proporcionan diferentes puntos de vista y esto faculta a un debate, cuyo resultado ayuda a cumplir con nuestros objetivos investigativos, tanto las autoridades indígenas, funcionarios judiciales y funcionarios de la Policía Nacional, respaldaron esta técnica de la entrevista logrando solucionar interrogantes dadas en este tema de investigación.

Resultados obtenidos de la Entrevista

Entrevistas a Autoridades Indígenas

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted que son los derechos humanos?	
MSc. Guillermo Churuchumbi	Todos tenemos una serie de derechos humanos, después de la segunda guerra mundial se declararon derechos humanos; derecho a la vida, derecho a la cultura, derecho a la política, derechos económicos y sobre todo derecho a la vida todo ser humano tanto hombre mujer niños, pueblos indígenas, migrantes todos tienen derecho a la vida y por lo tanto los estados tienen que ser garantes del cumplimiento de esos derechos la sociedad también deben exigirlos lamentablemente los estados son los que promulgan pero los mismos estados son los que violentan también los derechos, por supuesto con la complicidad de la sociedad, la sociedad individual u organizada tiene las facultades de exigir los derechos.
Compañero Jaime Vargas Presidente de CONAIE	Yo, creo que los derechos humanos nacen del mismo principio de ser personas y con la sociedad especialmente los derechos humanos van con el criterio de la vida misma, su forma de vida su situación física, ideológica, política, social, cultural y hasta territorial podrías decir derechos que nacen del mismo ser humano.

<p>Agustín Cachipuendo Presidente del Pueblo Kayambi</p>	<p>Obviamente, bueno como creo que nosotros como pueblo Kayambi, venimos trabajando en lo que son derechos precisamente en lo que son los derechos humanos, bueno existen varios derechos y en el ámbito de jurisprudencia indígena o justicia indígena también está enmarcado el tema de derechos humanos en el artículo 171, que no podemos vulnerar sus derechos cuando se ejerce, cuando se resuelve hay una sentencia que al individuo o a la persona que causó tal o cual daño o conflicto no podemos violar sus derechos no podemos sobrepasar su castigo no podemos dar una mano no podemos matarle no podemos quitarle la vida eso es precautelar los derechos individual por eso cuando hay un delincuente o cuando está robando la policía les protege precisamente para que la gente no le quite la vida tal vez no le destroce el cuerpo para precautelar sus derechos humanos entonces en ese marco está claro el tema de los derechos en la jurisprudencia indígena ahora de otros derechos podemos hablar sobre los derechos al debido proceso, derecho a la alimentación, derecho a la educación y derecho a la salud, bueno tantos derechos al ambiente sano a un ambiente equilibrado, digamos todos los seres humanos y la biodiversidad tenemos derechos y en ese marco está clara y hemos tratado en Convenios Internacionales sobre el derecho de nacionalidades de forma individual y colectiva.</p>
<p>Marcelo Yacelga Presidente de la Junta Parroquial</p>	<p>Los derechos humanos, es un tema bastante amplio que toma diferentes ámbitos la vida, el trabajo, ambiente sano es un sin número de temas que se refiere al punto de los derechos humanos.</p>

PREGUNTA 2. ¿Qué límites ponen los derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena en relación a las víctimas?	
MSc. Guillermo Churuchumbi	Antes de llegar a justicia indígena, existen dos tipos de derechos, derechos humanos individuales pero derechos humanos colectivos, en el mundo están (...) exigiendo el ejercicio de los derechos colectivos, pero también en el mundo se exige el derecho al individuo que es el respetar la vida del ser humano.
Compañero Jaime Vargas Presidente de CONAIE	Mire eh, yo creo que hablando del tema de justicia indígena nosotros no busca no prohibir la libertad, sino busca armonizar la vida, armonizar la unidad de la familia, yo creo que no limita nada especialmente tiene toda la libertad de tomar las decisiones porque no hay juez que pueda juzgar sino que la justicia indígena, tanto el víctima o el victimario o diríamos el que acusa tiene que buscar cómo solucionar el problema por eso hemos dicho nosotros que la justicia indígena no prohíbe la libertad.
Agustín Cachipuendo Presidente del Pueblo Kayambi	Bueno el límite es que no dejan ver cuando hay una delincuencia, cuando hay una asesinato para nosotros como límite o molesta es que a veces no dejan ver el rostro de la persona delincuente a veces llevan escondido tapado entonces eso hace que exista algún limite ese es el rostro de la persona que roba o mata o roba niños o sea para poder conocer eso no es vulnerar sus derechos solamente dar saber a conocer quien es ya así mismo si van hacer maltratar o sobrepasar su derecho, bueno ahí si en ese marco no vemos esas habilidades que existe de ahí nosotros también estamos de acuerdo con los derechos humanos porque todos tienen vida pero bueno la persona es mala la persona es criminal es delincuente pero quizá como volver a la vida normal con otras prácticas de psicología o vivencias con otras personas para que la gente mala este por esos pasos pueda retomar su vida con normalidad.

Marcelo Yacelga Presidente de la Junta Parroquial	Los derechos humanos, sea quien sea pueden ser vulnerados o violentados, hoy por hoy la naturaleza tiene derechos, son inherentes a nosotros por el mismo hecho de ser personas, se concibe a los derechos que no se pueden vulnerar.
--	---

PREGUNTA 3. ¿Conoce usted acerca de los órganos de la función judicial, que se relaciona la justicia indígena? ¿Qué consideración tiene de ellos?	
MSc. Guillermo Churuchumbi	Los organismos de la función judicial no creo que cumplan ningún yo, lo que pudiera decir con mucha autoridad en todo el sistema de la función judicial no creo que entiendan ni comprenda que es la justicia indígena y yo al menos no conozco que exista un ente, un organismo que promueva, apoye justicia indígena, probablemente no exista. No, son un obstáculo, yo vive una justicia propia son obstáculos porque los fiscales para asuntos fiscales son un obstáculo para la justicia indígena los fiscales son un obstáculo ósea yo vive en carne propia eso, porque justicia indígena tiene otras comprensiones otras lógicas otros paradigmas para ver porque la justicia indígena no puede estar dentro del sistema de la función judicial, no, no son topes el sistema de ordinario con el sistema indígena son dos sistemas totalmente distintos que pueden complementar que pueden cooperar trabajar juntos pero estar dentro no pueden.
Compañero Jaime Vargas Presidente de CONAIE	Yo creo que el órgano judicial la misma constitución garantiza hay dos sistemas la justicia ordinaria y la justicia indígena, la misma constitución garantiza que debe haber cooperación y también hasta sugiere o garantiza la declinación de competencias entonces más allá de eso yo creo que con el proceso que se ha venido, se han creado fiscalías indígenas hay jueces de paz hay otros

	<p>órganos justicia, pero una fiscalía indígena que no han hecho el ejercicio pleno de la justicia más bien han aplicado la misma justicia ordinaria porque en el tema de justicia in no hay jueces no existen fiscales la justicia indígena, garantiza la aplicabilidad de la misma autoridad comunitaria con sus propias leyes sus propias normas claro basando en sus derechos por eso no podemos hablar de justicia para poder implementar un sistema burocrático, en el Ecuador la Fiscalía Indígena, no han hecho la verdadera justicia indígena, lo que estamos haciendo es lindarnos de ese proceso lo único que se sigue es garantizar el ejercicio pleno de acuerdo a la constitución, los derechos colectivos, los 21 artículos del art 57 y numerales, dice los pueblos, comunas, comunidades, nacionalidades tienen el derecho de ejercer su propia justicia en su territorio entonces lo único que tiene que hacer el Estado es garantizar, no debe ser solo para los indígenas sino para todos los ecuatorianos porque en la justicia no hay negocio para nosotros, porque digo eso porque no va a ver en la comunidad que digan, si usted gana me debe pagar quinientos o cien como dicen los abogados allá no hay abogados lo único que hacemos es sentar a las dos personas buscamos alternativas de solución sin perjudicar los derechos consagrados, ni del uno ni del otro sino buscando la libertad y la vida plena de las dos personas</p>
<p>Agustín Cachipuendo Presidente del Pueblo Kayambi</p>	<p>Hemos visto que no coopera nadie más bien lo que han hecho es obstaculizar menospreciar discriminar a las autoridades indígenas no se dan cuenta que tenemos la misma jerarquía cuando se genera un conflicto la asamblea se convierte en juez porque es la que sentencia no habido mayormente cooperación porque nosotros hemos solicitado cuando se conoce un caso que se está adelantado un caso de un proceso de una comunidad de una persona indígena hemos solicitado inclinación y nos han negado siempre ponen algunos pretextos se puede decir que se creen los únicos aparados para resolver o los únicos que hacen justicia pero</p>

	<p>acá tenemos una justicia indígena prácticamente gratuita dura menor tiempo se hace en forma colectiva, no hay apelación una sentencia tienen que respetar todas las autoridades y nadie puede revisar solo la corte puede revisar en caso si se ha violado algún derecho si hay alguna persona que demande o vence o meta su derecho pero si no lo hizo en 20 días la sentencia es prácticamente una ley.</p>
<p>Marcelo Yacelga Presidente de la Junta Parroquial</p>	<p>En la asamblea general en la justicia ordinaria es un proceso demasiado tortuoso los delincuentes no pagan por lo que han hecho, en cambio en la justicia indígena , se les coge infraganti entonces que pueden negar, es una particularidad de esta justicia por la agilidad, rapidez que se da</p>

<p>PREGUNTA 4. ¿Conoce casos relevantes donde se ha aplicado la justicia indígena?</p>	
<p>MSc. Guillermo Churuchumbi</p>	<p>Yo, creo que muchos yo tengo varios casos que lo viví en carne propia porque lo he realizado, cuando fue le presidente del pueblo Kayambi les puedo relatar el caso de una violación de una menor de edad que el infractor era de otra comunidad pero estuvo dentro de la jurisdicción del territorio Kayambi no se olvide que hay que entender que en la constitución de la república del Ecuador en el artículo 171, que solo los pueblos nacionalidades indígenas afrodescendientes montubios, comunas y comunidades pueden hacer justicia indígena acá en el norte de Pichincha al sur de la provincia de Imbabura, existe un pueblo que se auto identifica, que se auto denominada, que se auto gobierna, que se auto organiza, que se auto proponen, auto demandan como pueblo Kayambi, que ellos tiene una historia de 300 o 400 años antes de Cristo, tomando en cuenta que aquí el pueblo Kayambi, a nuestro ejemplo los dos la afectada la chica violentada y el agresor, suscito en la jurisdicción del territorio Kayambi, inmediatamente con la denuncia</p>

de la comunidad le capturaron al infractor se entregó a la policía él fue detenido e inmediatamente enviaron al penal García moreno en la comunidad estaban dividíos los unos que querían justicia indígena los otros querían justicia ordinario, el agresor pedía que se haga por justicia indígena, entonces las dos comunidades levantaron una acta donde me pidieron a mi como presidente del pueblo Kayambi, mas no como alcalde, como alcalde estoy prohibido que como alcalde pueda hacer de la justicia indígena no es mi competencia, cuando era presidente del pueblo Kayambi en el año 2011-2013 finales de 2014, fue presidente del pueblo Kayambi, inmediatamente hay un recurso que se llama declinación de competencia pedí ante la fiscalía como autoridad del pueblo Kayambi la declinación de la competencia que ese caso debe ser juzgado en la jurisdicción de la justicia indígena la fiscalía de Cayambe me rechazo, subieron a la fiscalía provincial, ahí los tres, el tribunal, pero ahí los tres declinaron la competencia indicando que ese caso puede ser juzgado por la justicia indígena de violación a una niña de trece años y recuerdo que me entregaron la declinación con ese fue al penal García moreno para retirar el preso pero como también me dice de cooperación, coordinación y pedí que la autoridad policial tanto de Cayambe como de Quito para que exista mecanismos de coordinación, me fui con la boleta de excarcelación para que yo pueda sacarle al agresor con el apoyo y la custodia de la policía nacional es decir la policía todo, el mando superior no recuerdo creo que era un mayor o un coronel le pongo a disposición de la autoridad indígena, con la excarcelación sacamos me dijeron que me iban a dejar en Guayllabamba ahí tiene su jurisdicción la policía luego inmediatamente recogeríamos con la policía de Pedro Moncayo sin embargo toda la policía me dejó hasta Tabacundo en la comunidad San Miguel chico estuvo toda la comunidad toda la gente al casa comunal hicimos espacio para un cuarto, pero le detuvimos en la

	<p>casa comunal respetando los derechos humanos de una vida digna con comida alimentación con agua le cerramos en la casa comunal le brindamos colchón para que duerma no es que dejamos libre, comida y después de ocho días hicimos el ejercicio de justicia indígena se llama una asamblea de ocho comunidades en a la asamblea las ocho comunidades dirigido por mi mediado por mí con presencia policial con presencia de los medios con más de ochocientas personas o mil personas que hacemos los unos dijeron es de baño, expulsión de la comunidad quitar terreno quitar todo los bienes y podremos enviar desterrado otros dijeron no primero hay que ver a la niña, que vamos hacer compensación social e la niña, rehabilitación psicológica de la niña, con la indemnización así le llamamos social y económica para de la niña, qué vamos hacer, después inclusive con las ocho comunidades hicimos un conejo, un consejo antes de asamblea para discutir cual va a ser la pena máxima las sanciones las obligación de la justicia indígena recuerdo que primero la rehabilitación psicológica de la niña la fundación shichi sachá me apoyo para varias sesiones o terapias de rehabilitación psicológica, dos la necesidad de hacer una compensación social económica no recuerdo creo que era de diez mil o doce mil, para comprar un terreno , entonces los diez mil dólares que se deposita inmediatamente en una cuenta, e inmediatamente una comisión de la comunidad, no de la familia de la niña afectada no voy a decir de qué comunidad, porque yo nunca le conocí a la niña y peor a sacar público, por respeto a su identidad el derecho, el respeto de su identidad, su integridad física, psicológica, entonces la comunidad y a familia encargada en buscar la compra de terreno y ese terreno no a nombre de los padres nombre de la niña de pronto la plata podría gastar alguien o si de pronto el terreno podemos a nombre de los papas había un riesgo, sino a la niña cuando ella tenga 18 años pueda tomar decisión que pueda hacer con sus terreno, tercero que el infractor</p>
--	--

<p>también apoye en la educación de esta niña porque estaba en segundo tercero curso apoye financie para os estudio a manera de una beca educativa para que continúe con sus estudios el infractor durante seis años tiene que hacer como sanción trabajo comunitario en la comunidad San Marco de Chico, de lunes a viernes, bajo el mando la autoridad comunitaria lo que le digan limpiar acequia, limpiar carretera si es tiempo festivos a cocinar bajar leña o que le diga al comunidad durante seis años no podía abandonar la comunidad los domingos tenia posibilidad de descanso y los sábado el infractor también se ponga a estudiar, estudiar era su compromiso, el sábado está autorizado a salir de la comunidad vaya a los estudios y regrese domingo dentro de la comunidad hacer actividad recreativa, de lunes a viernes actividad comunitaria, y un baño en un sitito sagrado en un vado sagrado y castigo, no sé, si castigo físico no recuerdo si eran siete u ocho jueces que son los mayores o doce no recuerdo, con fuetes, con azotes para esta persona la idea tampoco es exceder, que pasa si no cumple o está fuera del país, igualmente esta sentencia indígena entregamos a la dirección de extranjería en caso de fuera del país no está autorizado salir del país pero si en caso de que abandone perderá todo los derechos civiles, mientras el cumple los seis años estará inhabilitado, el nunca más podrá regresar a la comunidad de la chica, esa es la experiencia de justicia indígena que esto generó, un revuelo nacional que salió en Ecuavisa, en Teleamazonas, deben tener archivos, canal 9 también estuvo, recuerdo que los tres jueces de la Corte Provincial me parece que fue sancionado, como represalia a las personas que autorizaron o aprobaron la declinación de la competencia, pese a que es constitucional y me parece que está en la Ley Orgánica de la Función Judicial, donde está el tema de la declinación de competencia, tampoco respeto, bueno después de unos juicios tuve que defender a la niña, al agresor y después tuve que</p>
--

	<p>defender a los jueces, a partir de eso en todo el país, una denuncia por violación, robo, tiene que sr capturado por la justicia ordina y si un pueblo pide declinación de competencia tiene que ser automáticamente negado, no sé si será cambiado, la justicia indígena puede hacerlo todo, en el art 171, dice todo conflicto interno deberá ser resuelto por vía de justicia indígena, la justicia indígena, yo creo que es una de las más terminando el mismo caso, los medios de comunicación, solo recogieron <i>“La violación en Cayambe, en justicia indígena se sanciona con baños de agua fría”</i> y todo mundo eso será suficiente, pero no dijeron que hubo una compensación económica , nunca dijeron que va hacer sancionado por seis años de trabajo comunitario nunca dijeron que la niña, continuará sus estudio nunca dijeron que una fundación y con el pueblo Kayambi vamos hacer rehabilitación psicológica, nunca nada, la justicia indígena, es una cuestión integral, solo vieron un escándalo y eso genero un debate en todo el país indicando que la justicia indígena es un baño con agua fría o en el sistema, de la justicia indígena, la ciudadanía en general creen que la justicia indígena, es bañar, quemar maltratar o bañar en agua fría eso no es justicia indígena, la justicia indígena es integral es un hecho reparador integral psicológico, social, comunitario y económico.</p>
<p>Compañero Jaime Vargas Presidente de CONAIE</p>	<p>Yo creo que en el Ecuador si habido algunos puntos importantes no se ha hecho ver así como en Cotopaxi, como en Saraguro como en Cayambe pero es lamentable decirle esto hoy los compañeros indígenas por aplicar la justicia indígena están siendo sentenciados por la justicia ordinaria es algo injusto y prohibido entrar en tu comunidad lo único que hizo el compañero paso allá, algo novedoso había dos chicos que estaban viviendo en la comunidad que habían estado sentenciados por la justicia ordinaria con una boleta de captura que hizo la autoridad comunidad, lo que hizo fue la fuerza pública los policías les llevaron pero los familiares le</p>

<p>denuncia por secuestro lo único que hizo la justicia indígena fue cooperar con la justicia ordinaria ósea si un indígena estaba sentenciado en una comunidad no puede a ver dos sentencias habría una violación de principios, entonces es lo que está pasando en este momento hemos tenido problemas en Cañar pero no podemos exceder la justicia indígena porque hay un proceso un procedimiento de cómo aplicar la justicia indígena que paso hace tres meses atrás, le detuvieron a un señor que supuestamente había sido el que robaban animales, que paso le capturan, le llevan a la comunidad, empiezan a agarrotearle, le habían hecho bañar con agua fría y le habían botado agua pas se muere, se murió el señor, y ahora que se hace a no vengan ustedes tiene que ir a la cárcel las autoridades indígenas, que también así sea ladrón, violador tienen también derechos, como paso así un policía mata al delincuente tiene que ir a la cárcel, recientemente los policías van a la cárcel por no haber defendido a la mujer que recientemente paso en Ibarra, las leyes ecuatorianas se contradicen hay que hacer un reforma al COIP y a la misma Constitución , la Constitución es la madre, ósea la cabeza pero no puede ser que una ley que no cuadre, para nosotros es preocupante porque la justicia indígena no es que viole los derechos humanos sino más bien armonizar la vida, purificación, es decir usted como madre coge a una hija le garroteas pero no de mala fe, no es que esté violan sus derechos sino estas corrigiendo, todos hemos pasado por ahí, a mí una vez me castigo mi padre porque algo hice, que me hizo el, una semana tuve que caminar por la selva, tomando tabaco pero algún momento dado tuve un buen sueño y eso me cambio la vida, no es que me castigo no y yo demandar a mi papa por violación de mis derechos, yo digo que la justicia indígena, está siendo violentada por la justicia ordinaria, entonces yo decía ósea la justicia indígena tiene que ser para el país, el problema de que la justicia indígena cuando habla de</p>

justicia indígena, todos somos iguales no, cada nacionalidad, cada pueblo tenemos nuestro propio sistema de justicia yo soy shuar, yo soy de esa nacionalidad no me pueden aplicar la justicia indígena, que hacen en Cañar yo tengo que ser sometido a la justicia de mi nacionalidad cual es eso, tomar haya guasca, tomar floripondio ir a tomar tabaco pero hay otros, y en la ciudad hay la pena de muerte y es justicia indígena, es consuetudinario, es cultural, es cosmovisión, es decir a un mal chaman lo matan pero no es que tienen que matar por matar por eso digo hay un procedimiento, primero le dan primer consejo, segundo consejo, tercero hacen sentar a los hijos a los hermanos a decir vea déjeme en paz, y si muere mi hijo yo te mato entonces que dicen los hijos papa o abuelo, ya deje de hacer cosas y si de aquí ya no escuchas nosotros mismo el entregamos y si eso no se cumplió que pasa conversan y hay jefes que autorizan eso no puedes de borracho ir a coger y ya está, entonces conversan en hora de guayase entre ellos en secreto esto está pasando, he decidido tomar acciones que dicen los mayores, adelante hasta dan cartuchos todo te doy, mi poder hazlo con fuerza, los hijos, las hijas, nada tiene que decir porque fue advertido y hubo un proceso, la autoridad convoca al siguiente día después de una semana y arreglar sí estuvo advertido esto hicimos la autoridad también fue a dar consejo, pero también se quedaron la viuda de niños pequeños, la autoridad se responsabiliza de eso la comunidad o también la gente que asesinaron pueden decir tenga diez o cinco vaquitas con eso mantengan a los hijos, porque los hijos no tiene la culpa, la forma de la justicia indígena, porque la justicia indígena, puede resolver tema de crimen violaciones, debe resolverlos pero en la comunidad, solo lo que sucedió en la comunidad, lo que estamos diciendo en este momento, un indígena no puede estar privado de la libertad, en el Ecuador, el más del 70 por ciento que están encarcelados, son indígenas y gente más humilde, por supuesto

	<p>violación, por supuesto no sé qué, por supuesto robo de ganado, hoy hasta por lavar ríos, eso es cultural usted sabe que la amazonia se lava con barbasco para coger boca chico las nuevas leyes cárcel 15 días 3 meses 6 meses por tumbar un árbol, hay más de 70 por ciento en la cárcel, pongamos que Jaime Vargas comete un delito en su comunidad, pongamos que usted llega a una comunidad, estoy poniendo un ejemplo porque no es posible que solo los chicos puedan ser violados, entonces lo haces, debes ser sometida a la justicia ordinaria o si queremos hacerlo también depende de la comunidad entonces si el victimario dice si necesitamos aplicar la justicia indígena debe ser ortigada, metida ají en los ojos o fumigados con ají lo que sea, bien hacemos la acta y ya eres libre no es posible que otra vez te denuncie en la justicia ordinaria no puede hacer doble juzgamiento por eso hay cooperación la misma constitución, como lo hacemos como usted decía hay que hacer un reglamento una carta del procedimiento, como debe ser aplicada la justicia indígena los limites porque estas en una comunidad, usted tiene su familia yo también tengo una familia tienes una hija y yo tengo un hijo y usted me dice sabes que acaba de violar a mi hija tu hijo, 911 a la cárcel cuantos años 26 años a la cárcel crees que vamos a vivir en paz, no usted mando a la cárcel a mi hijo y de ahí vienen los problemas hay vienen serios problemas entonces lo que estamos diciendo no debe pasar eso, hay que buscar alternativas de solución ni el uno ni el otro salgan perjudicados si se gustaron casasen, hay un proceso importante de trabajo en esto.</p>
<p>Agustín Cachipuendo Presidente del Pueblo Kayambi</p>	<p>Hemos resuelto casos de violación hemos recuperado tierras hemos cerrado un night club. Con la justicia indígena dado por otros temas por falta de entendimiento de una persona as se ha facilitado un documento y la intendencia solicito el permiso pero yo ya hice una demanda de protección extraordinaria en la Corte Constitucional y mediante sentencia indígena y ahora ya se</p>

	<p>concretó la sentencia indígena se ha prohibido al alcalde que den información entonces esta registrará que se ha resultado que un pueblo Cayambe, se resuelve casos pequeños conflictos familiares de páramos. Depende de cómo lo hayan hecho por eso la justicia indígena hay que hacerle bien con el debido proceso no hay que hacer cualquier rato no puede ser un Comité, no puede hacer una Asociación, un grupo de mujer, un grupo de deportes, si no, los garantes para ejercer justicia indígena debe ser las comunas, las comunidades plurinacionalidades pero si no lo hicieron con el debido proceso siempre va a ver, este tipo de dificultad por eso la justicia indígena se debe tratar o debe dar un tratamiento se debe ejercer como corresponde así como la justicia ordinaria igualito con todo el debido proceso a ver si hay conflicto o demanda, la demanda hay que investigar, si hay derecho, hay que enfrentar hacer un careo y luego vienen todos los procesos así que hacen los pueblos con los conocimiento cualquier cosa es resolver o cualquier cosa es justicia indígena o si yo le encuentro robando y cojo y enseguida le baño la ortiga y el fuate eso no es justicia indígena eso es la justicia ambiente entonces es distinta para eso toca ver el debido proceso no conozco el caso no sé cuál es el problema no respetan las autoridades indica todo lo resuelto se respetara por todas las autoridades es para el caso de justicia indígena entonces debería respetar.</p>
<p>Marcelo Yacelga Presidente de la Junta Parroquial</p>	<p>En una noche del domingo, y madrugado del día lunes, tres personas de nacionalidad extranjera, comentó la víctima, sucede que cuando el señor llegaba al garaje de su casa las personas se acercaron en una moto apuntándole en la casa con una pistola y se robaron el vehículo de ahí hay una alarma que colaboran todos los taxistas de la comunidad, de ahí parece que los delincuentes tienen un percance en la comunidad de Peguche barrio Santa Lucia, las personas los atrapas, la gente se han alterado y han venido a cerrar en la casa comunal, en un principio como</p>

	<p>presidente de la junta les hice una sugerencia, postergando una asamblea, con el propósito de tratar del inconveniente, como primero le supe sugerir dado la gravedad del caso, lo mejor para mí era que se les entregue a los delincuentes a la justicia ordinaria , para ello debíamos conocer lo que dice la víctima, él nos supo manifestar que tenían temor y que no iban a presentar ninguna denuncia y que apliquen la justicia indígena, bajo este parámetro aplicando el artículo 171 de la Constitución y el 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, la asamblea general empezó a tomar acciones en lo u se resolvió dos puntos importantes después de las investigaciones y todo lo que hace en este procedimiento, el punto uno e s que se debería castigar a los delincuentes, esto es baño con ortiga, le dieron algunos azotes y como otro punto, dada la gravedad del caso que se está dando con personas extranjeras dentro de la parroquia y que están causando inseguridad, entro de la parroquia no se permitirá que vivan extranjeros de cualquier nacionalidad, se debe ver si son personas honradas y que ya hayan vivido en la parroquia se tomara en cuenta.</p>
--	--

Entrevista Funcionarios Judiciales

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted acerca de las competencias de la justicia indígena?	
Ab. Jorge Morocho	A ver, si partimos nosotros de que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 hace referencia a que el Ecuador es un Estado de Derechos, Justicia Social Democrático Independiente Unitario e Intercultural, tenemos que el Ecuador acoge todos los pueblos y nacionalidades indígenas y dentro de esta suscripción que sería cada nacionalidad, cada por decirlo así, cada etnia en nuestro país, cada uno será respetado su modo de ejercer justicia ante las situaciones que se puedan darse dentro de la suscripción.
Ab. Pablo Barragán	A ver mínimamente competencias no, porque tengo entendido que no existe un reglamento o una ley orgánica que regule va parte de derecho consuetudinario la parte ancestral porque no existe un canon donde existe una aplicativa un derecho punitivo sobre la sanción de un acto, aquí quien interviene son directamente las comunidades, el presidente de la comunidad y los cabildos de las personas que pertenecen a la comunidad jurídicamente establecidas lo que si tengo la seguridad es que para que exista la práctica de la justicia indígena tiene que ser una comunidad que tenga la personería jurídica.

PREGUNTA 2. ¿Conoce indicadores que reflejen la mayor o menor eficacia en la resolución de casos por parte de la justicia indígena en relación a la justicia ordinaria?	
Ab. Jorge Morocho	La justicia indígena prácticamente parte del Derecho y la potestad que tienen los dirigentes indígenas en cada comunidad, los indicadores que ellos hacen referencia hay totalmente una pugna de poder, llamándole de esa manera ya que de un lado está la justicia indígena dad por sus autoridades y por la contra parte está la justicia ordinaria, sin embargo

	de aquello como lo digo el Ecuador al ser un Estado de Derechos, veta la posibilidad de las sentencias indígenas.
Ab. Pablo Barragán	En el año 2016, la FLACSO, hizo un estudio que indicaba, una estadística mejor dicho que indicaba, que la práctica de la justicia indígena era mucho más efectiva que la justicia ordinaria y lamentablemente era repetitiva y que se manejaba los mismos conceptos en una base de 50% sobre un cierto tiempo para cometer la misma infracción

PREGUNTA 3. ¿Considera que el pluralismo jurídico funciona de manera eficiente en el Ecuador?	
Ab. Jorge Morocho	En lo personal considero que sí, cuando hablamos de pluralismo jurídico decimos primero las diferentes maneras de pensar diferente entonces el mismo hecho de que la Constitución nos ampare con el derecho de la libertad de expresión enfocado a la justicia indígena, si funciona de manera eficiente por qué si hay el respeto de las resoluciones emitidas por la justicia indígena, en al ordinaria se presenta estas resoluciones se mantiene y se respeta
Ab. Pablo Barragán	No, estamos todavía en pañales para hablar de pluralismo jurídico creo que en el Ecuador nos hace falta es funcionalismo jurídico que le daría paso a que el pluralismo jurídico no solo vaya encaminado a las nacionalidades indígenas sino a que exista una norma expés de que la justicia ordinaria sepa de las practicas propias de la justicia indígena.

PREGUNTA 4. ¿Cree usted que la justicia indígena debe proteger principios generales del derecho?	
Ab. Jorge Morocho	Son universales, se reflejan en las constituciones de cada país, las demás leyes van enfocadas en los principios del Derecho, entonces si se respeta
Ab. Pablo Barragán	No, porque la justicia indígena, va encaminada o basada por valores propios y ancestrales y sobre todo a la práctica del poder punitivo sin afectar la inviolabilidad de la vida

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que existe un respeto social, hacia las resoluciones de las autoridades de los pueblos indígenas que han sido dictadas aplicando las normas y procedimientos de los grupos indígenas?	
Ab. Jorge Morocho	Si, en lo principal considero que sí, yo trabajo en penal, cuando ha existido un caso de violencia intrafamiliar se realiza las primeras acciones, después resulta que las partes pertenecen a una comunidad entonces esto ya ha sido tratado en la Asamblea, es decir que en el momento que yo digo que ya hay una resolución los jueces respetan esa decisión.
Ab. Pablo Barragán	No para nada nosotros actualmente en la Defensoría Pública tenemos ese caso que ya resolvió el cabildo, la justicia indígena por tema de comunidades, hablemos de injurias, calumnias, pese a que tienen un documento firmado luego viene se convierte en una contravención penal, en este caso si nos vamos básicamente, a los principios constitucionales nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa aunque sean hechos diferentes, estaríamos hablando de personería objetiva subjetiva sujeto activo, sujeto pasivo sin embargo no existe esa forma que se cumpla a cabalidad porque la justicia indígena no tiene una doble sanción respecto a la residencia.

PREGUNTA 6. Considera usted que en la Justicia Indígena se da el respeto al debido proceso	
Ab. Jorge Morocho	A ver la constitución en el art 76 refiere las garantías básicas del debido proceso y principalmente dice que se asegurara al debido proceso entendido que es el procedimiento y las normas para que exista una verdadera justicia, ha existido un conflicto en fracciones graves, pero sin embargo de aquello si sucede que las personas ya han conocido el caso efectivamente ya respetan el debido proceso.
Ab. Pablo Barragán	Sí, sí eso lo tienen bastante claro, sobre todo lo que tengo bastante claro porque en el 2013 se les brindo una capacitación al Pueblo Kayambi, sobre lo que es el debido proceso, los derechos constitucionales efectivamente si manejan esa cierta manera y deberíamos decir que el derecho consuetudinario como una costumbre, efectivamente tienen esa práctica precisamente al hacerlo público ya esta los familiares de la persona, a quien se le va a justiciar, ya está cumpliendo con el conocimiento y mediante el cabildo ya hacen la notificación de cuando se le va hacer la práctica de la justicia indígena, sino me equivoco se hace con días de antelación, lo que para mí se entendería que se está cumpliendo con el debido proceso.

PREGUNTA 7. ¿Considera usted qué en la Administración de la Justicia Indígena se vulneran los derechos humanos?	
Ab. Jorge Morocho	En el momento en que la construcción reconoce a los pueblos aprueba a sus culturas sus tradiciones su manera de administrar justicia, no existe ninguna vulneración de derechos para que exista tal reconocimiento ha existido un estudio durante años, en el sentido que es una costumbre una tradición que toda la vida le han llevado dicha población entonces

Ab. Pablo Barragán	No, para nada, yo creo la violación de derechos humanos sería precisamente no permitir que haya justicia indígena porque si ellos tienen como podríamos decir, una matriz productiva en base a la ganadería a la agricultura, que manejan sus propias costumbres, su propia cultura, sería afectar a los derechos humanos quitarles esa proporción, la sanción creo que tengo entendido que va solo el agua helada, el agua fría, la ortiga, creo que también les amarran pero no van a una práctica maliciosa sino a una práctica de reflexión y en ese sentido se estaría en la defensa propia de los derechos humanos.
--------------------	---

Entrevista Fiscal de Asuntos Indígenas de los Cantones Cayambe – Pedro Moncayo	
Ab. Ramiro Arroyo	<p>Se le pregunto primero si considera que si se respeta el principio constitucional de la cooperación entre los sistemas judiciales existentes en el país, explico que es verdad que ese principio se debería ejercer pero que en la realidad es muy complicado poder hacerlo con las comunidades indígenas, como autoridad ya en este cargo durante cinco años pienso que hay dos cosas porque no se puede avanzar con este principio, la primera es la falta de conocimiento, la segunda es la idiosincrasia que tienen, la falta de conocimiento es por la educación que ellos no tienen en base a Derecho, por supuesto que ellos se basan más en sus costumbres pero al desconocer acerca de cómo se debe actuar referente a varios delitos hace que sus actuaciones no sean las más adecuadas y debemos darnos cuenta que toda acción conlleva una consecuencia, es decir si actúan en contra de la ley deben asumir sus responsabilidades.</p> <p>A veces creo que es la amplitud que le dio la Constitución y la falta de importancia que le da al Estado a este tema, al no existir charlas donde se les dé a conocer cómo podemos cooperar entre sí para</p>

satisfacer a los usuarios que es el objetivo de las dos justicias, la cooperación de parte de la justicia indígena es el 30% referente a la nuestra nosotros siempre estamos prestos ayudar, he tenido un caso con el dirigente de la comunidad de Loma Bajo, que existía una gran resistencia cuando se trataba de favorecernos o ayudarnos en las investigaciones no lo hacía, manifestado que él es la única autoridad en dicho territorio no se trataba de sentirme superior o de menospreciar su trabajo pero ya era evidente que la infracción que estaba cometiendo este individuo ya era de conmoción social y hacía daño a varias comunidades aledañas, aparte de que había cultivado marihuana que, está prohibido, no solo fue para su consumo personal sino para la venta, a más de esto lo hacía con menores de edad en las instituciones educativas de dichas comunidades, reuniéndome con esta autoridad planteándole que ya está hecho los partes policiales pero que necesito que me deje actuar conforme lo establece la ley, no cedía, uno de las cosas negativas que existen en las comunidades es que todos son familias, los presidentes de los cabildos tienen parentesco, entonces ahí existe un gran desequilibrio, bueno indicando los riesgos que se dan cuando existe la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, procuró ayudarnos, le planteé posibles soluciones que le podrán dar al individuo, converse con los jueces para que el procedimiento sea rápido, efectivamente, se lo hizo, con la misma autoridad un tiempo después, se volvió a dar una controversia se había guardado el carro de un accidente de tránsito donde existieron víctimas de gravedad, yo hice lo que en Derecho me corresponde denunciándole por robo y ahí se dio cuenta que en verdad no podía actuar con prepotencia ni de esa manera se le indicó que sus actuaciones no eran las más adecuada para el cargo que desempeña, en cambio ahora él es uno de los que busca ayuda en casos que considera que ya no puede surgir, se les dio a conocer

	<p>que a la justicia que yo represento tiene mediad coercitivas que ayudan agilizar a la justicia.</p> <p>Se le interrogo si piensa que en el ejercicio de administrar la justicia indígena se vulneran los derechos humanos, quiero resaltar que siendo un indígena, considero que si se vulneran los derechos como el derecho a la intimidad, al exponer a los infractores con todo el público se le desprenda de su ropa exhibiéndole incluso a las mujeres se les puede ver hasta sus partes íntimas, eso no está bien, donde queda su integridad personal, es cierto que se basan a sus costumbres, pero no es lo más adecuado.</p> <p>Considera que el debido proceso es respetado, no he tenido la oportunidad de estar en ese procedimiento pero conozco que si lo existe y debe ser respetado.</p>
--	---

Entrevista a Funcionario de la Policía Nacional

<p>¿Qué piensa usted acerca de los derechos humanos?</p>	<p>Acerca de los derechos humanos son normas, principios, preceptos reconocidos universalmente garantizados constitucionalmente que sirven para dignificar la dignidad humana es decir se encuentran establecidos en la Constitución y garantizados por instrumentos internacionales.</p>
<p>¿Cuál es el procedimiento que realizan ustedes en lugares donde está reconocida la justicia indígena, cuando existe algún infractor?</p>	<p>En primer lugar nosotros somos servidores protectores de derechos al momento de abocar una intervención que exista en la justicia indígena inmediatamente nosotros hacemos de veedores para que no se vulnere los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales debido a que la justicia indígena igual que la justicia ordinaria tiene su procedimiento que está enmarcado en el debido proceso.</p>
<p>¿Cuál es su rol frente a la aplicación de la justicia indígena, cuando se encuentra en dicho lugar?</p>	<p>Nuestro rol es la de protectores de derechos la Constitución claramente nos dice que el Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia social plurinacional multiétnico nos da la posibilidad a que el estado al ser garante de los derechos y nosotros de acuerdo al artículo 158 con las fuerzas armadas y la policía nacional sede Institución y protección de derechos garantizamos esa concepción es decir para que no se vulnere los mismos amparados en la atender la seguridad ciudadana proteger los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.</p>
<p>¿Considera usted que existe una diferencia entre justicia indígena y linchamiento?</p>	<p>La justicia indígena debe cumplir los diferentes proceso que usted ya menciona en su trabajo de análisis del tema de justicia indígena en donde no se vulnera los derechos humanos de las personas en cambio linchamiento, es una acción de media desproporcional que simplemente se sustenta en aparentar o dar una justicia mal concebida en donde se vulnera todos los principios constitucionales.</p>

<p>¿Conforme a qué bases legales actúa la policía nacional en el ejercicio de la aplicación de la justicia indígena?</p>	<p>Se tiene normativa interna relevante como la Constitución de la república del Ecuador en este caso el acuerdo ministerial 44.72 acuerdo ministerial 16.99 y otros instrumentos más que nos facultan incurrir en estos procedimientos o intervenciones policiales como también tenemos el manual de derechos humanos aplicados a la función policial y otros instrumentos que nos facultan a nosotros internacionalmente como el convenio OIT también tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos el pacto internacional de San José de Costa Rica, entre los documentos más relevantes también la declaración.</p>
<p>¿Considera usted que en el momento de ejercer la justicia indígena se vulnera algún derecho humano, de su criterio?</p>	<p>Sí, todo se enmarca dentro en la Constitución de la República del Ecuador no se hablaría de una vulneración de derechos humanos ya que como le dije anteriormente cumple algunos procesos para realizar la justicia indígena es decir al igual que la justicia ordinaria en la cual tiene sus diferentes fases la justicia indígena también tiene las diferentes fases y a mi forma de ver mientras si yo soy participe de la justicia indígena o pertenezco alguna comunidad jurídica equivale por la justicia indígena no se vulnerarían mis derechos.</p>
<p>¿Considera usted que la aplicación de la justicia indígena es un elemento legal, que repercute en el mantenimiento de la cosmovisión indígena?</p>	<p>Efectivamente el hecho de que hablemos de justicia indígena estamos hablando de la idiosincrasia de los pueblos ancestrales como ellos administran justicia ellos consideran que esta justicia es más efectiva en el menor tiempo posible y encamina de mejor manera se podría hablar así desde la cosmovisión o el enfoque que tienen las comunidades jurídicas para enrumbar el comportamiento o actitud antijurídica que ha vulgarizado algún individuo razón por el cual yo considero que no repercutiría por de ninguna manera en el mantenimiento de la cosmovisión indígena.</p>

Discusión de la información obtenida

Autoridades Indígenas

Pregunta 1. ¿Conoce usted que son los derechos humanos?

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (ONU, 1948), a su vez en la misma declaración en su preámbulo se aduce que la base de su reconocimiento es la dignidad intrínseca y el valor de la persona humana. En donde se puede enfatizar la definición, es el Manual Parlamentario, donde indica que “son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana”. (Unión Parlamentaria y Naciones Unidas, 2016).

El Churuchumbi, aduce que tras la Segunda Guerra Mundial, era necesario la construcción de una Institución que defienda los derechos humanos, su declaración internacional era evidente, en cambio Vargas asimila que nacen del mismo principio de ser personas y que en su entorno indígena poseen derechos colectivos e individuales.

Las autoridades indígenas han manifestado una opinión similar pero sobre todo se evidencia que hay conocimiento sobre el concepto de derechos humanos, puesto que, consideran que éstos, le pertenecen al ser humano por el mismo hecho de ser persona, que están sujetos a ellos por su dignidad, algo muy interesante que resaltó Cachipuendo es que los derechos colectivos de los pueblos indígenas aproximándose más al tema en estudio. Otro punto que concuerdan los entrevistados es que hablar de derechos humanos es muy amplio, abarcando la vida, el trabajo, la libertad e incluso añaden los derechos de la naturaleza y que los Estados deben ser los garantes del respeto y cumplimiento de los mismos. Esto quiere decir que las autoridades de los pueblos indígenas en el Ecuador tienen conocimiento, sino profundo al menos general sobre lo que son los derechos

humanos. De esta manera, cuando se administra justicia en las comunidades indígenas, los líderes son parte integrante de las asambleas comunitarias o espacios de decisión, lo que permite deducir que si ellos están presentes en los procesos de administración de justicia, existiría un mínimo de garantía del respeto a los derechos humanos.

PREGUNTA 2. ¿Qué límites ponen los derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena en relación a las víctimas?

La justicia ordinaria como la indígena tienen sus límites, estas “deben respetar los principios constitucionales y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales” MCP (2012) sin embargo por ser una forma de ejercicio de poder pueden producirse aciertos o excesos como en todo sistema de justicia; además en el Ecuador, se observa que se tiende a generalizar la “brutalidad de las sanciones”, lo que significaría “desconocer su sentido y concepción. Desde los medios de comunicación se trata de presentar el castigo físico de una forma sensacionalista.

Tanto Churuchumbi como Vargas manifiestan que no hay límites en los derechos humanos desde la justicia indígena, más bien lo que se trata es de armonizar la vida. Mientras que Cachipiendo señala que más bien en la justicia ordinaria se ponen límites cuando no se deja conocer al procesado o a la víctima. Su afirmación es en cierta medida contradictoria. En consonancia con lo manifestado por Churuchumbi y Vargas, MCP, (2012) manifiesta que “las formas para reparar el daño causado dependen de cada situación y su vigencia debe interpretarse como una forma de reintegración a la comunidad y de sanación espiritual” (pg. 18)

De lo anterior se puede manifestar que el sistema de justicia indígena tiene límites constitucionales y legales. En el art. 171 se señala que las decisiones de justicia indígena estarán sujetas al control de constitucionalidad, de la misma manera la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales establece la garantía de acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena. De

esta manera, si bien existen facultades de ejercicio de jurisdicción propia, estas deben ajustarse a la normativa constitucional ecuatoriana. Esto no significa que no haya excesos, pues las decisiones podrían vulnerar los derechos humanos.

PREGUNTA 3. ¿Conoce usted acerca de los órganos de la función judicial, que se relaciona la justicia indígena? ¿Qué consideración tiene de ellos?

De Souza (2012), señala que hay diferentes formas de relación entre la justicia ordinaria y la indígena, la primera es la negación que consiste en la negativa de reconocer la existencia de otra justicia, la segunda es la coexistencia a distancia, donde hay reconocimiento recíproco con prohibición de contacto entre ellas, la tercera es la reconciliación que manifiesta que la justicia dominante (ordinaria) le otorga alguna dignidad a título de reparación por el modo en que la justicia subalterna fue ignorada; y la última es la de convivencia, que el autor considera es apenas un ideal, donde los dos sistemas se reconozcan mutuamente y se enriquezcan, respetando su autonomía, y presupone una cultura jurídica de convivencia.

En su artículo Encalada en De Souza y Grijalva (2012) manifiesta que: existe una difícil relación entre la justicia ordinaria y la indígena, la cultura occidental critica el proceso de impartición del derecho indígena, surgiendo una paradoja, todas estas críticas que imparten son la falta del debido proceso, la arbitrariedad y existiendo inclusive violencia, existe en el derecho dominador cuando los indígenas se acercan a ella a solucionar sus problemas.

La Constitución en el Art. 57 numeral 9 que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a “ Conservar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en su territorio legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”; esto significa que dichos pueblos tienen que organizar su estructura de toma de decisiones, las cuales generalmente son en sentido colectivos, es decir las decisiones se toman en reuniones o asambleas comunitarias. Adicionalmente, en el mismo artículo,

señala, en el numeral 10, que los pueblos indígenas pueden “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres niños y adolescentes. Con base en lo anterior se entiende que las comunidades y pueblos indígenas deben definir su estructura de gobierno y de toma de decisiones, la cual es distinta a la estructura del Estado y que provoca conflictos.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art.344 establece los principios de justicia intercultural entre ellos el de diversidad, igualdad, Non bis in ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural. Esto es un espacio con el que cuentan las comunidades indígenas para aplicar mecanismos de coordinación entre los dos sistemas. El Art.445 establece la declinación de competencia a favor de los pueblos indígenas. El 346 del mismo cuerpo legal señala que “el Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

Los líderes entrevistados tienen una percepción negativa de la cooperación en el sistema de justicia y consideran que se niega más bien la declinación de competencia. Esto se puede confirmar también con la decisión de la Corte Constitucional en el caso La Cocha II donde resolvió que:

Sentencia N° 113.14-SEP-CC

Caso N° 0731-10EP

De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observaran de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:

- a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho PENAL Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

En este caso se observa que no hay condiciones adecuadas de cooperación entre órganos de la justicia ordinaria y la justicia indígena a pesar de que la Constitución ordena la coordinación y cooperación. El derecho ordinario limita al indígena con esta resolución, irrespetándole constitucionalmente poniéndola en un grado jerárquico inferior, Cachipundo, indicó que los órganos judiciales han sido un obstáculo para poder administrar su justicia, inclusive la han discriminado y creyéndose que son los únicos que tienen la capacidad o facultad de resolver los conflictos, en cambio Arroyo manifestó que por la idiosincrasia indígena, es que esta cooperación, creen que el haber conseguido ese reconocimiento constitucional no necesitan del derecho positivo.

PREGUNTA 4. ¿Conoce casos relevantes donde se ha aplicado la justicia indígena?

Pérez (2015) en su obra “Justicia Indígena” menciona que, a través del derecho consuetudinario se puede resolver todo llaki o problema sin importar la materia, este debe haberse cometido dentro del ámbito territorial, Cachipundo aduce que han solucionado diferentes casos como violaciones, recuperación de tierras hasta homicidios, también Vargas dice que muchos problemas no se conocen dentro del Ecuador, como la persecución que se da a las autoridades indígenas en Cotopaxi pocos están al tanto.

A nivel nacional el caso más relevante y que ha causado controversia fue de la comunidad La Cocha en el año 2002, en la provincia de Cotopaxi, con el derecho de autodeterminación reconocido en 1998 en el Ecuador, las autoridades indígenas resolvieron un asesinato en base a su derecho propio y sus costumbres, una de las

partes dentro del proceso dio a conocer a la justicia ordinaria de este delito, pero el juez de acuerdo con las normativa legal nacional e internacional dio nulidad de todo lo actuado, se da en el año 2010 la reincidencia del delito de asesinato y se lo conoce como el caso La Cocha II tuvo, no obtuvo el mismo desenlace que el anterior, las controversias suscitadas fueron, la interpretación de la cultura occidental representada por la Corte Constitucional que en Sentencia N° 113.14-SEP-CC, el doble juzgamiento por la misma causa, el presunto delito de homicidio, el presunto delito de plagio atribuido a las autoridades indígenas y la acción extraordinaria de protección presentada por el hermano del occiso y la interpretación del constitucional dela artículo 171 presentada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Lo más selecto fue la limitación que se le dio a la justicia indígena como interpretar que por medio de su derecho propio no pueden conocer delitos agravantes, que solo el derecho propio puede conocer, con esto surgen debates de dicho reconocimiento constitucional a la justicia indígena.

Churuchumbi, ostentó que su caso más polémico mientras dirigía al Pueblo Kayambi fue una violación a una menor de edad, en este proceso también coincide en la que una indicación tacita constitucional como es la cooperación entre justicias no se da, la declinación de competencias que por sentencia fue dada al pueblo indígena, trajo consecuencias graves a los funcionarios judiciales que la emitieron, de la misma manera algo negativo tanto Cachipuendo y Churuchumbi aducen que la declinación de competencias es negado a las autoridades indígenas con pretextos ambiguos.

Entrevista a Funcionarios Judiciales

PREGUNTA 1. ¿Conoce usted acerca de las competencias de la justicia indígena?

Constitución en el Art. 57, numeral nueve reconoce ejercicio de autoridad y en el 10 reconocer, la creación, desarrollo, aplicación de derecho propio o consuetudinario, además en el Art. 171 reconoce jurisdicción para administrar

justicia. Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 343 al 346 establece el reconocimiento de la justicia intercultural los principios que garantizan la administración de justicia indígena y los casos en los que se ha de declinar la competencia, así como la forma como ésta se ha de promover.

Por otro lado entre los tratados internacionales está el Convenio 169 de la OIT, en el Artículo 9 numeral 1 señala que “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Por su parte la Declaración de las naciones Unidas para los Pueblos Indígenas señala que (Artículo 4) Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas; el artículo 5, manifiesta que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”

Pérez (2015), aduce que el derecho indígena tiene competencia personal evidenciada en el Convenio 169 de la OIT, competencia territorial, es decir que se aplica en cada espacio donde se acentúen las comunidades, pueblos y nacionalidades y la competencia material, en el Convenio 169, no instituye límites en el juzgamiento de infracciones que surjan en el ámbito indígena. (pg. 287) Tomando Yumbay en Pacari (2019), aduce que la competencia de la justicia indígena se demuestra en el mismo Art. 171 de la Constitución, las autoridades indígenas pueden conocer todo tipo de llaki que surgen dentro de su territorio, porque su objetivo es reinstaurar la armonía.

Tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional del caso La Cocha II, se evidenció la reducción de la competencia de los pueblos originarios.

No existen condiciones para el ejercicio de las competencias de la justicia indígena porque no existe claridad de los funcionarios judiciales y la ciudadanía en general, dando como resultado un conflicto de competencias evidenciadas en la realidad jurídica del país. Con relación a las disposiciones constitucionales referente de la competencia de la justicia indígena y las opiniones de los doctrinarios que señalan la existencia de la misma interpretando interculturalmente los mandatos de la Constitución, pero los profesionales del Derecho entrevistados la desconocen lo que pueden aducir correctamente para su aplicación es que debe ser comunidades jurídicas. El desconocimiento e ignorancia de la competencia indígena, por parte de la visión occidental es la que genera conflicto de competencia.

PREGUNTA 2. ¿Conoce indicadores que reflejen la mayor o menor eficacia en la resolución de casos por parte de la justicia indígena en relación a la justicia ordinaria?

Pérez (2015) expresa como una característica de la justicia indígena es su eficacia, todas “su agilidad ayuda a acertar en una justicia plena, porque los hechos o evidencias están frescos, aun no se han borrado, igual están presentes en la memoria de las personas, testigos”, por lo que las decisiones son inmediatas y no se torna el proceso lento.

Morocho, indica que el Ecuador, al ser un estado plurinacional, veta la posibilidad de las sentencias indígenas, sin conocer indicadores donde se refleje su agilidad, en cambio Barragán menciona que la FLACSO en el año 2016, realizó un estudio indicando que la justicia indígena era más eficaz que la ordinaria, enseña que algo negativo del derecho propio es que sus infracciones son repetitivas.

Tanto en la doctrina como Barragán, concuerdan sobre la agilidad, eficacia de la justicia indígena referente a la ordinaria, por ser un proceso corto donde las decisiones son colectivas y no se vuelven turbosos. Es desconocido si es que existen estudios acertados sobre la eficacia entre estos sistemas jurídicos.

PREGUNTA 3. ¿Considera que el pluralismo jurídico funciona de manera eficiente en el Ecuador?

El MCP (2012), menciona que según “los parámetros de la justicia ordinaria, se afirma que la indígena no cumple el debido proceso”; esto indica el grado de desconocimiento referente al pluralismo jurídico étnico en el país es deficiente y mal interpretado por la visión occidental. (pg.18) Serrano (2009) aduce que el reconocimiento del pluralismo jurídico es importante pues indaga que existe un fenómeno jurídico que no se agota en el Derecho del Estado sino más bien que los pueblos indígenas conservan una juricidad propia, obteniendo claras ventajas como el conocimiento por toda la comunidad acerca de sus reglas.

De Souza (2012), explica que el “reconocimiento plurinacional de la justicia indígena es impugnado porque supuestamente pone en tela de juicio tres principios fundamentales del derecho moderno, eurocéntrico: el principio de soberanía, unidad y de autonomía”. (pg. 18), además en su estudio algo sobresaliente fue la enfatización de la diversidad tanto en la manera de aplicar, orientaciones normativas en los litigios, las autoridades, procedimientos y sanciones, cada comunidad es diferente su única igualdad es que es ejercida por una autoridad reconocida por la comunidad y que pertenece a ella.

Morocho indica que al hablar de pluralismo es evidente referirse al Art. 1 de la Constitución, a criterio personal considera que si existe un pluralismo jurídico al respetar todo tipo de cultura, en cambio Barragán contradice esta posición, no se puede hablar de un pluralismo jurídico en el Ecuador porque estamos aún en principio, no existe una debida interpretación.

Tanto en la doctrina como en la normativa de la legislación ecuatoriana donde se reconoce al Estado como plurinacional, se interpretó que el pluralismo jurídico siempre ha existido un claro ejemplo es el derecho canónico por el cual los sacerdotes han sancionar diferentes actos con sus normas lo que es nuevo en el Ecuador es el pluralismo étnico es decir que se reconoce a la aplicación del derecho

indígena, transcendental es que no solo existe un tipo de justicia en los pueblos indígenas se habla de varios tipos de justicia es decir que cada pueblo o nacionalidad tienen sus propias costumbres y reglas propias.

PREGUNTA 4. ¿Cree usted que la justicia indígena debe proteger principios generales del derecho?

Para algunos autores como de Souza, Ferrajoli, Carbonell, el desarrollo de la justicia significa más democracia. Es decir que entre mayor ejercicio de la administración de justicia y mayores garantías en el respeto a los derechos humanos, se consolida un sistema de gobierno democrático. De esta manera la justicia indígena está orientada al cumplimiento de los principios generales del derecho, por ello es que para que no se produzca doble juzgamiento se establece la declinación de competencia, cuando las autoridades indígenas así lo requieran, para evitar el doble juzgamiento, así mismo lo actuado por las autoridades indígenas está sujeto al control constitucional.

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que existe un respeto social, hacia las resoluciones de las autoridades de los pueblos indígenas que han sido dictadas aplicando las normas y procedimientos de los grupos indígenas?

En la Sentencia de la Corte Constitucional emitida en el año 2014 del caso La Cocha II, se observó el irrespeto al reconocimiento constitucional que se otorga a los pueblos indígenas, donde claramente se le brinda potestad jurisdiccional y como en el Art. 171, las sentencias de la justicia indígena deben ser respetadas por cada funcionario público y esto debe garantizarlo el Estado.

El irrespeto a las decisiones de la jurisdicción indígena, o la ignorancia por parte del Estado también fue reconocido por el Ex Presidente de la República Rafael Correa, afirmando que “la ley indígena es comprensible siempre y cuando no se atente contra la Constitución y los derechos humanos”, precisamente los conflictos que se den internamente pueden ser juzgados por la justicia indígena pero no es

factible para que conozcan de ciertos casos donde se violenten bien jurídicos protegidos como la vida, estos inconvenientes deben ser aplicados bajo el derecho ordinario (El Ciudadano, 2010).

Según el informe de Alston Relator Especial de las Naciones Unidas (2011), sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en relación al caso La Cocha II, exterioriza que las confusiones entre los linchamientos o el castigo a mano propia con la justicia indígena, que se dan a menudo por las funcionarios judiciales y por la demás población cuando conoce de la noticia a través de los medios de comunicación, es el resultado de la ignorancia, donde fortalece el racismo hacia los indígenas. (pg. 16).

Otro de los relatores enviados por la ONU Anaya (2011), consideró que “trascienden la crítica razonable y ponderada de un caso concreto que alientan visiones racistas y discriminatorias contra el conjunto de los pueblos indígenas del Ecuador”, de la misma manera aduce que es inusual que se hable de la construcción de un Estado plurinacional, cuando se califica a las actuaciones de las autoridades indígenas de “salvajes y violatorias de derechos humanos”, por no tener un adecuado conocimiento de saberes ancestrales.

Desde otra perspectiva occidental, Alvear (2009), exterioriza que por el reconocimiento inmediato sin un previo estudio de las posibles consecuencias que podrían traer la jurisdicción indígena, lo ocurrido en Canchagua, en la provincia de Cotopaxi, tras la muerte de un ciudadano de otra etnia por haber sido quemado vivo produciéndole la muerte, suceso que fue realizado por los miembros de la comunidad, acarreó debates entre defensores de la jurisdicción indígena y los que aducen que deberían limitar al derecho consuetudinario, se expresó del Estado como un “país de salvajes” y que estos “actos barbaries se venían venir después, luego de que el artículo 171 de la Constitución asignó funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas”

Para Morocho las decisiones emitidas por las autoridades indígenas si son respetadas, se enfatiza en casos que llegan a la justicia ordinaria, como la violencia intrafamiliar que llegan a denunciar, si se llega a tener conocimiento de que en la Asamblea eso se conoció y ya se dio soluciones en el ámbito jurídico indígena, el juez da nulidad a todo lo actuado, en cambio Barragán manifiesta que no se respeta ni siquiera los indígenas, cuando ya existe una acta resolutive por parte del cabildo o las asambleas, se acercan a la justicia ordinaria, por principios constitucionales no se puede volver a juzgar a la misma persona por el mismo acto.

Tanto en la jurisprudencia, las opiniones de las personas mencionadas anteriormente, con esto se evidencia el irrespeto a las decisiones indígenas es algo que no se puede tapar, una de las causas por lo que ocurre es el desconocimiento de la cosmovisión indígena, a su vez por el nivel de superioridad por la justicia dominante y la falta de promulgación de los procesos de la justicia indígena. La sociedad occidental tiene muchos mitos acerca de la aplicación del sistema indígena, a razón de que la prensa nacional no ha difundido con claridad las costumbres y normas propias del derecho consuetudinario.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted qué en la Justicia Indígena se da el respeto al debido proceso?

En la Constitución 2008 en su artículo 76, se describe las garantías básicas que debe existir del debido proceso, que en resumen trata de garantizar que el proceso no sea lento, que sea transparente, imparcial, de manera que su normalidad en el desarrollo sea un indicador de eficacia jurídica. El MCP (2012), indica que si existe el debido proceso en la justicia indígena, en varias nacionalidades como en la Cofán, se han establecido instrumentos escritos donde se indica las reglas o prácticas específicas definidas, las acciones que se ejecutan en el derecho indígena varían de acuerdo a la nacionalidad o pueblo; pero lo más importante es que exista garantías en el proceso, exigiendo la imparcialidad e independencia y que se cumpla los derechos a la defensa ante cualquier acusación.

Así mismo el MCP (2012) en su investigación ejemplifican el debido proceso que se da en la nacionalidad kichwa de la Sierra, comprendida en varias etapas: primero el willachina que es el aviso del conflicto ante la autoridad; después es el tapuikuna, donde las partes dan sus versiones ante la asamblea; en seguida se da el chimbapurana, se instaure las responsabilidades a las partes, seguido del killpichirina, la imposición de la sanción y por último esta e paktachina, donde se exige el cumplimiento de la pena.

Varios autores en Pacari (2019) aportan que en las nacionalidades kichwa, si existe el debido proceso y que cada pueblo tiene sus diferentes formas de ejecutarla pero que pueden ser similares, teniendo como pasos; el Willana, tapuna, ñawanchina, allichina, paktachina y la katachina, así se puede verificar que para llegar a una sentencia se tiene etapas estructuradas por sus costumbres y que se garantiza la justicia. Para Morocho el hecho de que conozcan el caso ya es un gran paso para que exista el debido proceso, que su objetivo es que se dé una efectiva justicia, para Barragán los pueblos indígenas en concreto la justicia.

PREGUNTA 7. ¿Considera usted qué en la Administración de la Justicia Indígena se vulneran los derechos humanos?

Las críticas a la práctica de la justicia indígena, desde la visión occidental son muy frecuentes pero sin fundamentos, Barreto periodista redacta que, “La Carta Magna de 2008, que determina que Ecuador es un Estado Constitucional de derechos intercultural y plurinacional, reconoce las formas consuetudinarias de resolución de conflictos en territorios indígenas. ¿Ortiga, agua helada y látigo? Sí, desde el mestizaje no es sencillo entenderlo. Pero para los indígenas son símbolos de purificación: la ortiga es medicinal natural para depurar toxinas, el agua es limpieza y el látigo (adoptado del castigo español), fuerza para que no se vuelva a repetir la falta cometida. Su fin no es la muerte, sino la curación”. (El Comercio, 2019)

Tal reconocimiento que se da en la Constitución del 2008 a la administración de la justicia indígena, dice Morocho que ahí es cuando se certifica el respeto a sus culturas, tradiciones, no hay irrespeto en derechos humanos coincide igual que Barragán, el no permitir que se de este justicia seria la vulneración de derechos, al no ser una práctica maliciosas u ofensivas, las sanciones físicas que implementada la justicia indígena conlleva saberes ancestrales que son interpretados como una posible vulneración de derechos humanos.

Entrevista a Funcionario de la Policía Nacional

Por los autores ya mencionados con anterioridad, que se refieren a los derechos humanos al igual que Lastra concuerdan que son preceptos universales cuyo objetivo es dignificar la dignidad del individuo, para ello deben estar garantizados por cuerpos legales ya sean nacionales e internacionales, cada Estado es el principal actor de que el respeto de cada uno de los derechos consagrados sea en su ejercicio respetado.

De su rol en el procedimiento de la justicia indígena, Lastra indica que ellos son en lo principal veedores o protectores de los derechos humanos, la Constitución dota a esta Institución, de vigilar que la ciudadanía que se encuentra en el momento que se ejerce justicia, se encuentre lo más seguro dentro del territorio indígena. Al igual que la justicia ordinaria, la indígena posee el debido proceso, se debe observar que aquel procedimiento se cumpla a cabalidad, conociendo la cosmovisión indígena. Acerca de la diferencia de justicia indígena y linchamientos, Lastra tiene claro que, el linchamiento es una acción que equivocada que es realizada por la muchedumbre que harta de la delincuencia tal vez o del cometimiento de delitos, y que aducen que no se hace justicia, tienden a realizar justicia por mano propia, violentando principios constitucionales.

Tanto el Acuerdo Ministerial 4472, Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional del uso de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador y el Acuerdo Ministerial 1699, se dispone a esta Institución de percatar que en el uso de sus

funciones se brinde la plena seguridad a la ciudadanía, percatándose que sí, es necesario el uso de su fuerza será para prevenir futuros enfrentamientos que la convivencia sea garantizado, Lastra enfatiza que sus labores como vigilantes de derechos, no solo se rige por cuerpos legales nacionales sino que también por internacionales destacando el Convenio OIT y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Del criterio de Lastra, identifica que si todo está enmarcado en la normativa legal como es la Constitución, no se puede hablar de vulneración de derechos, todo lo que este amparado constitucionalmente, como el debido proceso y si este se cumple acabilidad es legal, acerca de si la administración de la justicia indígena actualmente reconocida legalmente, repercute en la cosmovisión de los pueblos, aclara que no porque esta es una demostración de saberes ancestrales donde se puede identificar la idiosincrasia indígena.

4. CONCLUSIONES

- Es notorio el irrespeto de los funcionarios judiciales, ante las sentencias o decisiones emitidas por las autoridades indígenas, es decir que el reconocimiento de la administración de su justicia propia que es dada por la constitución, no es garantizado un claro ejemplo ha sido el caso La Cocha II, donde la Corte Constitucional le quita autoridad a la justicia indígena y reduce su jurisdicción a casos meramente domésticos, lo que da a entender que la justicia indígena estaría en segunda categoría, mientras que en los casos relevantes por así decir, son de competencia de la justicia ordinaria. Así mismo en los casos La Toglla y San Lucas Saraguro, se sentenció a autoridades indígenas por sus deliberaciones dejando en evidencia otra inconstitucionalidad de parte de los jueces gubernamentales.
- Se precisó que en la ejecución de la pena de la justicia indígena, existan debates acerca de que su práctica atente contra los derechos humanos, recalcando el derecho a la no tortura, pero esto se da a la mala interpretación de la ideología occidental, que a falta de una educación intercultural tienden a infundir criterios sin fundamentos tanto antropológicos como legales, al inducir que la exhibición ante el público puede generar daños a la integridad personal, que para los indígenas, esto significa un enderezamiento del individuo.
- Con respecto a la influencia de los derechos humanos, se señala que su enfoque adquiere un valor en la lucha de poder y la relación del Estado con la iglesia católica, es por esto que en países occidentales y orientales lo primordial es el poder del gobierno frente al individuo. En Estados Unidos, China y Arabia Saudita, aun no se puede hablar del ejercicio pleno de derechos humanos, al tener sanciones como la pena de muerte y la cadena perpetua. Existiendo organismos no gubernamentales, como la ONU, que han fortalecido políticas, referente al cambio de las sociedades.

- De las entrevistas realizadas a las autoridades indígenas y el estudio de los relatores de las Naciones Unidas, quiénes indican que la exhibición de la persona en juzgamiento ante toda la comunidad, la utilización de la ortiga, del fuate y del agua fría e incluso en otras comunidades la atada de manos y pies, no es una vulneración del derecho a la no tortura, más bien es una demostración cultural, es decir que las autoridades indígenas cuando cumplen las sanciones proporcionadas por el Presidente, Cabildo o la Asamblea, no someten a tortura a las personas, más bien solo tienen como fin la purificación del individuo y su restitución ante la comunidad. La Corte Constitucional Colombiana en sentencia específica que la utilización de ortiga, el baño de agua fría y el fuate no vulnera derechos humanos.
- Uno de los puntos que más sea debatido de la Asamblea de Montecristi en el 2008, es el reconocimiento constitucional que se le da a la justicia indígena, por su jurisdicción, competencia y el rol que las autoridades de estos pueblos deben tener. El protagonismo que es más notorio en los últimos años de las autoridades y sus decisiones tomadas, han sido participes de nuevos cuestionamientos, acerca de la interpretación intercultural que estas deben tener. La problemática surge por dos puntos concretos uno de ellos es, la llegada de un número considerado de ciudadanos de varias nacionalidades como venezolanos, cubanos, colombianos; y su inadecuado comportamiento en las comunidades indígenas, cometiendo delitos que generan conflictos de armonía dentro de la misma y la otra que es, sobre las decisiones jurisdiccionales indígenas dadas por este conflicto, es necesario hacer hincapié que en Peguche parroquia del cantón de Otavalo, por el cometimiento de un delito de parte de extranjeros en Asamblea se toma como decisión, la expulsión de los mismos surgiendo como nuevas interrogantes, ¿si, se respeta o no el derecho de la movilidad humana por parte la jurisdicción indígena?, ¿si, su decisión no afecte a la interrelación entre el mestizo y el indígena?, y la postura del extranjero por esta resolución impartida.

5. RECOMENDACIONES

- Investigar el cambio de conducta que se produce de la aplicación de medidas adoptadas por sistemas de justicia indígena. Es decir, conocer cuál es el comportamiento de aquellas personas que han sido procesadas por la justicia indígena. Si ese cambio de conducta afecta el orden social o personal del individuo, podría definirse como el resultado de la vulneración de un derecho humano.
- En las comunidades se actúa por reacción al daño infringido y no hay mayor control de las emociones colectivas, esto puede ser un riesgo para la garantía de derechos humanos, por lo tanto sería importante que quienes administran justicia dentro de las comunidades tengan los conocimientos mínimos para garantizar el respeto del derecho de las personas procesadas o de las víctimas.
- Hacer un análisis de la interpretación intercultural de los derechos humanos, en la administración de justicia indígena, es indispensable para que no exista más interpretaciones inadecuadas que tienen a dar debates paradójicos.
- Se debe implementar mecanismos aptos, que ayuden a educar al país, para que en un futuro se pueda en verdad hablar de un Estado Plurinacional, donde el respeto a la cosmovisión indígena tanto del gobierno, de entes gubernamentales y la demás ciudadanía se respete el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos u Obras

- Almeida, N. Arrobo, R. y L. (2005). Autonomía indígena frente al estado nación y a la globalización, Quito, Ecuador. Abya-Yala.
- Clavero, B. (2010). Derecho Indígena y Cultural Constitucional en América Latina. México. Editorial Siglo XXI.
- Cassese, A. (1996). Imprisonment, detention and torture in Europe Today. Cambridge Polty Press, pg. 48.
- Granda, S. (2007). Derechos de los pueblos indígenas del Ecuador. Abya Yala.
- Guerrero, A. (2000). Los linchamientos en las comunidades indígenas del Ecuador. Editorial Andines. Lima, Perú.
- Hernández, M. (2011). Justicia indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico. Quito, Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- MCP. (2012). Viviendo la Justicia: pluralismo jurídico y justicia indígena en el Ecuador. Quito, Ecuador. Gráficas Iberia.
- Nowak, M. (2012). Ex relator especial de las Naciones Unidas acerca de la tortura. Editado por El Centro Jurídico Adalah para los Derechos de la Minoría Árabe en Israel. Pg. 22.
- Ninfa, E. y Rodríguez, M. (1992). Los políticos y los indígenas en Ecuador. Ecuador. Abya Yala.
- Sagastume, (1991) ¿Qué son los derechos humanos? Evolución Histórica.
- Serrano, V. (2002). El derecho indígena. Quito, Ecuador. Editorial Abya Yala.
- Souza, S. Boaventura. (2013). Justicia indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en el Ecuador. Quito, Ecuador. Editorial Abya-Yala.
- Pacari, N. y Yumbay, M. (2019). Derecho Propio y Sistema de Administración de Justicia Kichwa. Fundación de Luxemburgo.
- Rosillo, A. y González, P. (2010). Los pueblos indígenas en el discurso de los derechos humanos. Chiapas, México. Editorial Mispat.

Direcciones en la Web

- Anaya, J. "La clave está en el diálogo". Recuperado en <http://www.ohchr.org./SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID.pdf>
- Ayala Mora Enrique, 2013, El derecho ecuatoriano y el aporte indígena; Artículos USB, Quito. Recuperado en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/administracionyjusticiaindigena/articulos/enriqueayala.pdf>
- Barreto, D. (2019). ¿Justicia Indígena? Recuperado en: Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:<https://www.elcomercio.com/blogs/derechos-y-humanos/analisis-elcomercio-columnista-justicia-indigena.html>.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, Denominación y Características. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Distrito Federal de México, México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Cordero, J. (2011). La administración pública y los derechos humanos en México. Editorial, Instituto Tecnológico de Santo Domingo. vol. XXXVI, núm. 1. Instituto de Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/870/87019755007.pdf>
- Cruz, M., Ortiz M., Yantalema, F., Orozco, P. (2018). Relativismo cultural, etnocentrismo e interculturalidad en la educación y la sociedad en general, ACADEMO, Asunción-Paraguay. Recuperado de <http://scielo.iics.una.py/pdf/academo/v5n2/2414-8938-academo-5-02-179.pdf>
- Díaz, E. (2011). El Derecho Indígena y el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45176.pdf>
- Garrido, M. (2007). *Derechos fundamentales y Estado democrático de Derecho*. Editorial Diles. Madrid, España. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42715760001>
- Gómez, C. (2014). Los derechos humanos en la historia: luchas, contradicciones, metas alcanzadas y retos. Historia y Grafía. Universidad Iberoamericana, Ciudad de México Distrito Federal, México, Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/589/58938125009.pdf>

- Hueber, (2009). Dinámicas Post-Constitucionales: Cambios en la administración de justicia indígena en Ecuador después de la reforma Constitucional de 1998. Nueva Antropología, vol. XXII, núm. 71, julio-diciembre. Asociación Nueva Antropología A.C. Distrito Federal, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/159/15911913005.pdf>
- Morales, M. Integralidad y Transpersonalidad de los derechos humanos: La espiritualidad y el mito del individuo. Recuperado de file:///C:/Users/Uusario/Downloads/Integralidad_y_transpersonalidad_de_los.pdf
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos sociales y culturales. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Pazmiño, E. Cuaderno para la Interculturalidad N°4, Dirección de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Quito – Ecuador. Recuperado de <file:///C:/Users/Uusario/Downloads/LIBRO%20#%204%20INTERCULTURALIDAD%20Muy%20Bueno.pdf>
- Pérez, C. (2009). Justicia Indígena. ECUARUNARI. Recuperado de <https://wordpress.ecuarunari.org.ec/wp-content/uploads/2017/07/Justicia-indigena.pdf>
- Asociación para la Prevención de la Tortura y el Instituto Interamericana de Derechos Humanos, (2010) Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura: Manual para su Implementación, San José - Costa Rica. Recuperado de https://www.apr.ch/content/files_res/OPCAT%20Manual%20Spanish%20Revised2010.pdf
- Asociación para la Prevención de la Tortura y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (2009), La tortura en el derecho internacional, guía de jurisprudencia, Washington – Estados Unidos. Recuperado de https://www.apr.ch/content/files_res/JurisprudenceGuideSpanish.pdf
- Rivas Toledo, Alex. (2007). Los pueblos indígenas en aislamiento: emergencia, vulnerabilidad y necesidad de protección. Ecuador. Recuperado en 15 de abril de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102007000100004&lng=es&tlng=es
- Rodríguez. A. y Núñez. V. (2016). Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Red de Revistas Científicas de América Latina y el

Caribe, España y Portugal. UAM-Xochimilco. México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/595/59551331009/>

Rueda, C. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estud. Socio-Juríd.* Bogotá, Colombia. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012.pdf

Ruiz, N. (2016). La resistencia y la Sobrevivencia de la justicia indígena en Colombia. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova.* Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v14n17/v14n17a13.pdf>

Unión Parlamentaria y las Naciones-Oficinas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2016). *Manual para Parlamentarios N°26. Derechos Humanos.* Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Yuquilema, V. (2015). La Justicia Runa; Pautas para el ejercicio de la justicia indígena. Recuperado de [file:///C:/Users/Uusario/Downloads/la_justicia_runa_Pautas%20para%20justicia%20Indígena%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Uusario/Downloads/la_justicia_runa_Pautas%20para%20justicia%20Indígena%20(1).pdf)

Normativa Nacional e Internacional

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito.

C.R.E. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Montecristi, Registro Oficial N° 449

Comisión Interamericana de derechos Humanos. (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario.* Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informepueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos.* Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamientovoluntario.pdf>

(CAT). Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (1987)

Convenio de Ginebra, (1949)

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (1987)

Estatuto de Roma, (1998)

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida”. Quito-Ecuador: Resolución N.º CNP-003-2017. Recuperado en 23 de marzo de 2018. Disponible en http://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/10/PNB-V-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Sentencia N° 113.14-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador, (2014).

Sentencia N° T-254/94. Corte Constitucional Colombiana.

Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura,
(...

OIT. (1989). Convenio N° 169. Sobre los pueblos Indígenas y Tribales. Ginebra.

ONU. (1993). Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos. Viena.

ONU. (2007). Declaración de los Pueblos Indígenas. Ginebra.

7. ANEXOS

Anexo I

Modelo de entrevista 1



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema: Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia Indígena.
Entrevista dirigida a autoridades indígenas.

Objetivo: Recopilar la respetiva información acerca del tema, a través de datos emitidos por las diferentes Autoridades Indígenas quienes con sus conocimientos, nos ayudarán a solucionar las interrogantes plantadas.

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted que son los derechos humanos?
2. ¿Qué límites ponen los derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena en relación a las víctimas?
3. ¿Conoce usted acerca de los órganos de la función judicial, que se relaciona la justicia indígena? ¿Qué consideración tiene de ellos?
4. ¿Conoce casos relevantes donde se ha aplicado la justicia indígena?

Anexo II

Modelo de entrevista 2



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema: Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia Indígena.

Entrevista a profesionales de Derecho

Objetivo: Recopilar la respetiva información acerca del tema, a través de datos emitidos por los diferentes doctrinarios de Derecho, quienes con sus conocimientos, nos ayudarán a solucionar las interrogantes planteadas.

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted acerca de las competencias de la justicia indígena?
2. ¿Conoce indicadores que reflejen la mayor o menor eficacia en la resolución de casos por parte de la justicia indígena en relación a la justicia ordinaria?
3. ¿Considera que el pluralismo jurídico funciona de manera eficiente en el Ecuador?
4. ¿Cree usted que la justicia indígena debe proteger principios generales del derecho?
5. ¿Considera usted que existe un respeto social, hacia las relaciones de las autoridades de los pueblos indígenas que han sido dictadas aplicando las normas y procedimientos de los grupos indígenas?
6. ¿Considera que en la aplicación de la justicia indígena, se da el respeto al debido proceso?

Anexo III
Modelo de entrevista 3



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema: Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia Indígena.
Entrevista dirigida a la Policía Nacional

Objetivo: Recopilar la respetiva información acerca del tema, a través de datos emitidos por las diferentes Autoridades Indígenas quienes con sus conocimientos, nos ayudarán a solucionar las interrogantes plantadas.

Cuestionario:

1. ¿Qué piensa usted acerca de los derechos humanos?
2. ¿Cuál es el procedimiento que realizan ustedes en lugares donde está reconocida la justicia indígena, cuando existe algún infractor?
3. ¿Cuál es su rol frente a la aplicación de la justicia indígena, cuando se encuentra en dicho lugar?
4. ¿Considera usted que existe una diferencia entre justicia indígena y linchamiento?
5. ¿Conforme a qué bases legales actúa la policía nacional en el ejercicio de la aplicación de la justicia indígena?
6. ¿Considera usted que en el momento de ejercer la justicia indígena se vulnera algún derecho humano, de su criterio?
7. ¿Considera usted que la aplicación de la justicia indígena es un elemento legal, que repercute en el mantenimiento de la cosmovisión indígena?

Anexo IV
Proceso de justicia indígena, plaza Copa Cabana, Otavalo



Fuente propia

Anexo V
Proceso de justicia indígena, plaza Copa Cabana, Otavalo



Fuente propia

Anexo IV

Proceso de justicia indígena, plaza Copa Cabana, Otavalo



Fuente propia

Anexo IV
CERTIFICADO ANTIPLAGIO